



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
Neiva Huila

EXC. PROCURA  
EXC. MURCIA

21/07/18

**REMANENTE**

Juzgado:

Folio:

Demandados:

**DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA ( H )**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA**

**2**

PROCESO: **VERBAL SUMARIO**

DEMANDANTE: **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**  
C.C.No.12123021

APODERADO: **JHON GILBER PEÑA CANO**

DEMANDADO: **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**  
C. C No.55155766

APODERADO: **JUAN PABLO QUINTERO MURCIA**

FECHA INICIACIÓN: 18 de Julio de 2018

FECHA DE ARCHIVO:

**RADICACIÓN**



Número de operación:01C040128031 Fecha: 20140128 Hora: 08:48:44 Pagina : 3

CERTIFICA :

PATRIMONIO: EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION", NO PERTENECE A NINGUNO DE SUS AFILIADOS Y ESTARA CONSTITUIDO POR TODOS LOS BIENES Y DINEROS QUE INGRESEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, APORTES O DONACIONES QUE EFECTUEN LOS AFILIADOS, LAS ENTIDADES OFICIALES, PRIVADAS, PARTICULARES, NACIONALES O EXTRANJERAS.

CERTIFICA :

\*\* ORGANO DIRECTIVO \*\*

NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA RIVERA JOSE JAIRO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00031070 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/12/10 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/12/24	C.C. 00012095781
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA POLANIA ANDRADE JUAN CAMILO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00031070 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/12/10 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/12/24	C.C. 01075246439
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA ESPINEL VALDERRAMA JORGE ARMANDO LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00031070 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/12/10 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/12/24	C.C. 00019133691
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SOTTO DUSSAN HILBA LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00031070 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/12/10 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/12/24	C.C. 00055111620
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA SALAS GENTIL LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00031070 DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/12/10 NUMERO DEL DOCUMENTO : 0000003 FECHA DE INSCRIPCION : 2013/12/24	C.C. 00006802785

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL

PRINCIPAL(ES) : QUINTERO MOLINA JUAN ALBERTO  
C.C. 00012123021  
PRESIDENTE  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00030752  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/09/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO: 0000043  
FECHA DE INSC2013/10/10

QUINTERO MOLINA JUAN ALBERTO



Número de operación: 01C040128031 Fecha: 20140128 Hora: 08:48:44 Pagina: 4

C.C. 00012123021  
LIQUIDADOR  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00030533  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/04/26  
NUMERO DEL DOCUMENTO: 000042  
FECHA DE INSC2013/08/16

SUPLENTE(ES) : VICTORIA CUMBE HARVEY  
C.C. 00007701814  
VICEPRESIDENTE  
LIBRO : I ESADL, INSCRIPCION 00030752  
DOCUMENTO : ACTA , FECHA : 2013/09/27  
NUMERO DEL DOCUMENTO: 000043  
FECHA DE INSC2013/10/10

CERTIFICA :

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE: DIRIGIR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) ELABORAR LOS ORDENES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS AFILIADOS. C) DIRIGIR Y COORDINAR TODAS LAS ACCIONES DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION", DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LOS PROGRAMAS. D) LLEVAR LA REPRESENTACION LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION". E) ORDENAR AL SECRETARIO LA CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA SEGUN EL CASO, SEÑALANDO CON LA DEBIDA ANTELACION, SITIO, FECHA Y HORA DE LA REUNION. F) RENDIR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS POR LO MENOS CADA AÑO, INFORMES POR ESCRITO SOBRE LAS LABORES CUMPLIDAS POR LA JUNTA DIRECTIVA. G) APROBAR LOS EGRESOS SUPERIORES A UN (1) SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL. H) LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS O LA JUNTA DIRECTIVA. I) CELEBRAR CONTRATOS, CONTRAER OBLIGACIONES Y NOMBRAR JUNTO CON EL GERENTE, EL PERSONAL QUE SE REQUIERA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION" PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. J) LAS DEMAS QUE LE SEÑALE EL REGLAMENTO DE ACUERDO A SU COMPETENCIA. K) FIRMAR O RUBRICAR LAS ACTAS DE LA DIRECTIVA Y LA CORRESPONDENCIA.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: ASUMIR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE POR EL RESTO DEL PERIODO EN CASO DE AUSENCIA DEFINITIVA DE ESTE, O REEMPLAZARLO EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL. B) COORDINAR CON LOS DEMAS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LA BUENA MARCHA DE LA ASOCIACION ALTRUISTAS EN ACCION. C) EJERCER LAS FUNCIONES QUE DELEGUE EL PRESIDENTE.

CERTIFICA :

FORMA DE ADMINISTRACION Y ATRIBUCIONES: LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION", SE ORGANIZARA A PARTIR DE UNA ESTRUCTURA QUE INCLUYE LOS SIGUIENTES ORGANOS: A.- LA ASAMBLEA. B.- LA DIRECTIVA. C.- LA FISCALIA. D.- LOS COMITES DE TRABAJO.



Número de operación:01C040128031 Fecha: 20140128 Hora: 08:48:44 Pagina : 5

LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION", ESTARA A CARGO DE: A) LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS QUE ES LA MAXIMA AUTORIDAD Y LA INTEGRAN TODOS LOS AFILIADOS QUE EN NINGUN CASO SERAN MENOS DE LA MITAD MAS UNO. B) LA JUNTA DIRECTIVA, "CONFORMADA POR: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, TESORERO Y DOS (2) VOCALES QUE COORDINARA E IMPULSARA LOS PLANES DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS DE ACCION", EN CASO DE EXISTIR VARIOS PROGRAMAS, LA JUNTA DIRECTIVA JUNTO CON LOS AFILIADOS DE CADA PROGRAMA ELEGIRAN UNA JUNTA DIRECTIVA CON QUIEN SE COORDINARAN LAS ACCIONES TENDIENTES AL DESARROLLO DE LOS MISMOS.

SON FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) ELABORAR LOS PROGRAMAS ANUALES Y PLANES DE ACCION, Y ESTUDIAR LAS OBRAS QUE DEBEN ACOMETERSE DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TRAZADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS. B) APROBAR O IMPROBAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS QUE ELABORE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION" PARA CADA PROGRAMA. C) COORDINAR LOS DISTINTOS PROGRAMAS PARA LAS LABORES Y OBJETIVOS DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION". D) PROCURAR LA VINCULACION DE ORGANISMOS OFICIALES, SEMIOFICIALES Y PRIVADOS O INTERNACIONALES AL DESARROLLO SOCIAL, ECONOMICO Y CULTURAL DE LA COMUNIDAD. E)- FIJAR LA CUANTIA DE LOS GASTOS SUPERIORES A DOS (2)-SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES QUE PUEDA ORDENAR EL PRESIDENTE Y GERENTE. F) FIJAR LA CUANTIA DE LA POLIZA QUE DEBE TENER EL TESORERO Y DEMAS DIGNATARIOS QUE ASI SE INDIQUE, PARA GARANTIZAR EL MANEJO DE LOS FONDOS PUESTOS A SU CUIDADO. G) ESTUDIAR Y ELABORAR LOS PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD. H) REVISAR LOS BALANCES EN LOS CUALES SE DETALLE EL ESTADO PATRIMONIAL DE LA JUNTA. I) REALIZAR LOS CENSOS DE RECURSOS ECONOMICOS Y HUMANOS DE LA COMUNIDAD. SUS NECESIDADES DE LAS OBRAS EN PROYECTOS DE EJECUCION O EJECUTADAS ESPECIALMENTE LAS QUE SE REFIERAN A LOS OBJETIVOS PRIMORDIALES DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION". J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE AFILIADOS LOS BALANCES Y SUS ANEXOS CORRESPONDIENTES CON EL INFORME DEL FISCAL. K) DECLARAR LA SUSPENSION DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS. L) DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE, Y ASIGNARLE Y REMUNERACIONES. M) FORMULAR LA POLITICA GENERAL DE LA ASOCIACION "ALTRUISTAS EN ACCION". N) PRESTAR ASISTENCIA TECNICA A OTRAS INSTITUCIONES EN CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS PROPUESTOS. O) ESTUDIAR LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DE AFILIADOS Y ORDENAR SU INSCRIPCION O SOMETERLA A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA, SEGUN EL CASO. P) CONCEDER A CUALQUIERA DE LOS DIGNATARIOS LOS PERMISOS Y REMUNERACIONES CON OCASION DE EVENTOS ESPECIALES QUE A SU JUICIO LO AMERITE Y CREA CONVENIENTE Y ENCARGAR A CUALQUIR AFILIADO PARA DESEMPEÑAR EL CARGO MIENTRAS DURE EL PERMISO DEL TITULAR.

C E R T I F I C A

QUE, POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ESTA CÁMARA DE COMERCIO ADMITIÓ MEDIANTE AUTO NO. 13 DE 5 DE NOVIEMBRE DE 2013 EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO



Número de operación: 01C040128031 Fecha: 20140128 Hora: 08:48:44 Pagina : 6

QUINTERO MOLINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.123.021 DE NEIVA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 30805 DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2013, CORRESPONDIENTE AL ACTA NO. 002 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE 2013; MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRA EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. DADO QUE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE CONCEDEN EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LOS NOMBRAMIENTOS QUE TEMPORALMENTE QUEDAN VIGENTES PARA SU CERTIFICACIÓN, MIENTRAS SE RESUELVEN LOS RECURSOS, SON LOS SIGUIENTES:

ANTERIOR JUNTA DIRECTIVA

JUAN ALBERTO QUINTERO HARVEY VICTORIA CUMBE LUZ MARY POLANIA SÁNCHEZ LESTER DUSSAN SÁNCHEZ

ACTUAL JUNTA DIRECTIVA (EN TRAMITE DE RESOLVER EL RECURSO) ELECTOS A TRAVÉS DE ACTA NO. 002 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2013.

GENTIL SALAS JOSE JAIRO RIVERA JORGE ARMANDO ESPINEL VALDERRAMA HILBA SOTTO DUSSAN JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE.

#### C E R T I F I C A

QUE, POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ESTA CÁMARA DE COMERCIO ADMITIÓ MEDIANTE AUTO NO. 01 DE 13 DE ENERO DE 2014 EL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 12.123.021 DE NEIVA CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 31070 DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2013, CORRESPONDIENTE AL ACTA NO. 003 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2013; MEDIANTE EL CUAL SE REGISTRA EL NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. DADO QUE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS SE CONCEDEN EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE CONFORMIDAD CON EL ART. 79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LOS NOMBRAMIENTOS CUYOS EFECTOS QUEDAN TEMPORALMENTE SUSPENDIDOS, SON LOS SIGUIENTES:

ACTUAL JUNTA DIRECTIVA (EN TRAMITE DE RESOLVER EL RECURSO)

GENTIL SALAS

JOSÉ JAIRO RIVERA

JORGE ARMANDO ESPINEL VALDERRAMA HILBA SOTTO DUSSAN

JUAN CAMILO POLANIA ANDRADE

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 9 NO. 5-50 OF. 202  
TELEFONO NOT. JUDICIAL 1: 8711043

www.cneiva.org

NEIVA  
Cra. 5 No. 10-38 L. 03 / 3 Piso PBX 871 3666  
A.A. 157 Fax: 871 3666 Ext. 162 / 109

PITALITO  
Av. Pastrana 11 Sur No. 2-47  
Tels.: 836 0721 / 836 5963 Fax: 836 0612

GARZON  
Cra. 12 No. 6-29  
Tel.: 833 2637

LA PLATA  
Calle 7 No. 2-25  
Tel.: 837 0895



Número de operación: 01C040128031 Fecha: 20140128 Hora: 08:48:44 Página : 7

MUNICIPIO : NEIVA

CERTIFICA :

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES, POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION, LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

I M P O R T A N T E

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

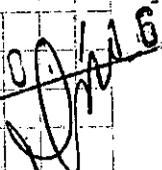
TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

DE CONFORMIDAD CON LO CONCEPTUADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION EN EL BOLETIN DEL REGISTRO DE LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES

Neiva 27 Enero 2016

34  
ALCALDIA MUNICIPAL  
DIRECCION DE JUSTICIA  
CORRESPONDENCIA

RECIBIDO 27/01/16  


Señores:

Inspeccion sexta de policia Urbana

Respetosamente:

Yo Martha Rocio Alarcón B.  
I.N. con C.C. 55155766 N.

Solicito a esta oficina las copias  
del proceso de curso de desalojo  
del predio de la calle ZB # 32-30  
de tejares del Sur.

Autorizo al Señor Luis A Cardozo L  
con C.C. 12.128.883 de Nueva

para q, sean entregadas las copias del  
proceso q, hay en esta demanda

Agradeciendo : Ate. Martha R. Alarcón  
C.C. 55155766 N.

Primo 22  
Soborno J  
22 P



**DPTO. ADMINISTRATIVO DE PLANEACION**

Nro.0153

**CERTIFICACIÓN**

**ESTRATO SOCIOECONÓMICO DE LA VIVIENDA**

EL Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Certifica:  
Que según la estratificación socioeconómica de la vivienda de Neiva, (Zona Urbana) adoptada mediante **DECRETO NO. 042 DEL 22 DE FEBRERO DE 1999**, el inmueble localizado en la **CALLE 26SUR #32-30 DEL BARRIO TEJARES DEL SUR**, Identificado en la cartografía DANE con el **SECTOR 607 SECCIÓN 08 MANZANA 04 LADO C**, se encuentra clasificado en el estrato:

**BAJO (2)**

Se expide a solicitud de: **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**  
Cod. Catastral No. **01-06-0402-0063-000**

*Nota: La presente estratificación, está sujeta a modificación una vez el municipio realice el nuevo estudio de estratificación con la metodología diseñada por el DANE*

Neiva: 20 de Enero de 2016

**CARLOS ALBERTO JBAGON VALDERRAMA**  
Profesional Especializado

**MARIENY CARVAJAL OLAYA**  
Auxiliar Administrativo

Proyecto: M.C.O.  
R.P. #000219  
F.E. #00321

*"La presente certificación tiene caducidad de 90 días"*

Carrera 5 No. 9-74 piso 2  
Teléfono 8711257 Neiva Huila  
C.P. 410010  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

36  
296

	<b>PROCESO DE ATENCIÓN AL USUARIO</b>	Código: FGN-50000-F-01
	<b>CITACIÓN A CONCILIACIÓN</b>	Versión: 03 Página 1 de 133

<b>FISCALÍA 12 LOCAL</b>		Código Fiscal	0	0	1	2
Dirección:	<b>CALLE 2 C No. 28 - 14</b>	Teléfono: <b>8704033</b>				
Departamento:	<b>HUILA</b>	Municipio:	<b>NEIVA</b>			

**Código único de la investigación:**

RADICADO: "410016000585201500089"

Febrero 18 de 2016

**Citación N°                     URGENTE**

Señor (a)  
MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
CALLE 2A N 23 34 BARRIO LAS AMERICAS  
3173063087  
NEIVA - HUILA

La Fiscalía General de la nación consecuente con el propósito de buscar una solución pacífica a los conflictos que nos aquejan y de manera muy especial a aquellas conductas que siendo penales, como en el presente caso, pueden ser conciliadas, le requiere para que comparezca a las instalaciones de la **Fiscalía 12 Local Neiva – Huila**, ubicada en la **CALLE 2 C No. 28 – 14 Casa de Justicia** con el fin de llevar a cabo Audiencia de Conciliación, la cual se celebrará el día: **SABADO 12 MARZO DE 2016 A LAS 8:30AM.**

La finalidad principal de esta Audiencia es que las partes puedan llegar a acuerdos que les beneficien y restablezca los derechos vulnerados de una manera amigable.

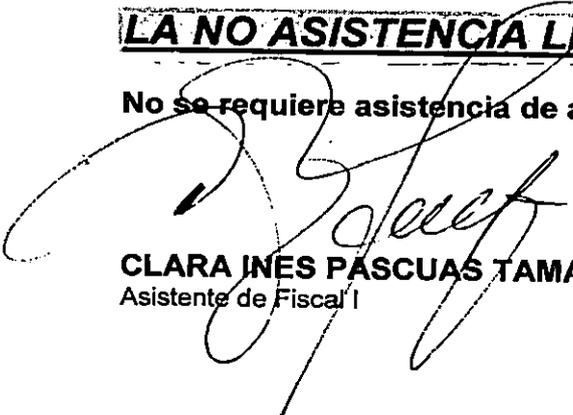
La citación a esta Audiencia es obligatoria, pero llegar a un acuerdo solo depende la voluntad de las partes (Citante y Citado).

La inasistencia injustificada del querellante (denunciante) dará lugar al archivo de las diligencias (Si la víctima es un menor de edad las diligencias continuarán).

NOTA: TENER EN CUENTA QUE SE ESTA CITACION EL DIA DOMINGO POR EL MOTIVO DE DESCONGESTION EN LA FISCALIA 12 LOCAL, POR FAVOR NO FALTAR

**LA NO ASISTENCIA LE ACARREARA SANCIONES LEGALES**

**No se requiere asistencia de abogado para ninguna de las partes.**

  
**CLARA INES PASCUAS TAMAYO**  
Asistente de Fiscalí

RECIBIDO \_\_\_\_\_



	<b>REMISIÓN DE DOCUMENTOS EN TRAMITE DE CUENTA NUEVA</b>	<b>FT-DEX-03-002</b>	
		Elaborado 16/04/2010	versión 003

\_\_\_\_\_ de 201\_\_

Señores  
 ELECTRIFICADORA DEL HUILA. S.A E.S.P.  
 Proceso de Expansión  
 Ciudad  
 CC  
 Asunto: Solicitud de servicio para cuenta nueva



Remiteente. MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ -  
 Destinatario. : ANGELICA PATRICIA VASQUEZ CABRERA - Auxiliar  
 Asunto. Cuenta Nueva Barrio Tejares Del Sur  
 Fecha: 2016-07-16 11:15:15 Folios 8 Anexos 1

Cordial saludo.

Con el fin obtener el servicio de energía para un predio o inmueble localizado en (Dirección) **CALLE 26 SUR#32-30** barrio o vereda **TEJARES DEL SUR** del municipio de **NEIVA**, para la **construcción del proyecto denominado INSTALACIONES ELECTRICAS DOMICILIARIAS**, comedidamente me permito solicitar dentro del trámite para acceso al servicio, lo siguiente:

Estudio de disponibilidad de servicio  Revisión y Aprobación de Planos  Revisión y conexión de instalación

Para lo anterior anexo la siguiente documentación correspondiente a ( ) \_\_\_\_\_ cuentas:

**A. SOLICITUD ESTUDIO DE DISPONIBILIDAD**

*	Formato de Solicitud de Servicio (original y copia)	Certificado de Estratificación (para uso residencial)
*	Fotocopia de la cédula del suscriptor o del representante legal si es persona jurídica	Certificado de Cámara y Comercio si el solicitante es persona jurídica y/o RUT
*	Certificado de Tradición y Libertad o certificado de propietario o certificado pago impuesto predial o Escritura o Promesa de compraventa o Certificación del presidente de la JAC para el sector rural o asentamiento.	Matricula profesional y cédula del técnico o ingeniero electricista (si no está en base de datos de EH)

**B. SOLICITUD REVISIÓN DE DISEÑO ELECTRICO (adicional a requisitos numeral A)**

*	Oficio de Presentación del diseño	Factura de pago por revisión de diseño cuando es proyecto en media tensión.
*	Diseño Eléctrico ( Planos ___ de ___ ) x ___ Juegos	Oficio de disponibilidad de servicio cuando se proyectan transformadores
*	Memorias de cálculo	

**C. SOLICITUD REVISIÓN Y CONEXIÓN (adicional a requisitos numeral A)**

	Dictamen de inspección RETIE aprobado, cuando aplique	* Declaración del constructor de conformidad RETIE
*	Protocolo del medidor	

El ingeniero o técnico electricista responsable es el señor **GERARDO CARDENAS ARTEAGA**, quien se puede contactar en el número **8 72 60 68** o al Celular **315 306-34 77**

Cualquier comunicación, favor dirigirla a la siguiente dirección **\_CALLE 25B # 29-59** o pueden contactarme telefónicamente al No. **8 72 60 68** o en el celular **315-306 34 77**

Atentamente,

NOMBRE: **MATHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**

CC: **55.155.766 DE NEIVA**

\* Indica los documentos mínimos requeridos al solicitante beneficiario del servicio en cada etapa del proceso.

 <b>Neiva</b> LA RUINA DE LOS TIEMPOS - Gobierno Municipal - 	<b>OFICIO</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

38  
208

ESPACIO PARA RADICADO

**INSPECCIÓN CUARTA DE CONTROL URBANO**

**Oficio I.4.C.U. No 250**

Neiva 6 de Marzo de 2017

Señor (a)  
**MARTHA LUCIA ALARCON**  
 Calle 26 Sur No.32-30 Barrio Tejares del Sur  
 Ciudad

<b>ALCALDIA DE NEIVA</b>	
<b>CORRESPONDENCIA 2</b>	
07 MAR 2017	HORA 11 AM
RADICADO	
FOLIOS	1 Folio = 3 ANEXOS
NOMBRE FUNCIONARIO	Rueda

**Referencia Proceso No 942-14**

Cordial saludo:

Comendidamente y para fines pertinentes, me permito comunicar a usted que esta Inspección a abierto **AVERIGUACION PRELIMINAR EN SU CONTRA**, por presunta contravención a las normas urbanísticas.

Para mayor información favor dirigirse a nuestras oficinas, ubicadas en el tercer piso del Centro Comercial Los Comuneros Oficina No 3251, instalaciones de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana- Dirección de Justicia Municipal.

Cordialmente

**GILBERTO VEGA TOVAR**  
 Técnico Administrativo

CARRERA 2 No. 8-05 TELÉFONO: 8719587  
 CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS PISO 3  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

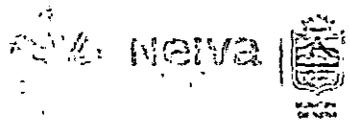
7-2

1-1-1

2-2-2

3-3-3

39  
299

	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA.</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

Neiva, 24 de Marzo de 2017  
I.6.P.U. N° 060

Doctor  
**MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**  
**Y JAIME SEGURA ORTIZ**  
Calle 26Sur N° 32-30 Barrio José Tejares del Sur

REF: se fija del proceso N° 0235-14

Con el fin de continuar la diligencia suspendida el 29 de Enero de 2016, de Desalojo por Perturbación a la Posesión, según Resolución N° 062 de fecha 14 de Diciembre de 2015, resuelto por este Despacho propuesto por **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, contra **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, inmueble ubicado en la Calle 26Sur N° 32-30 Barrio Tejares del Sur de esta ciudad, me permito notificar el **AUTO** de fecha Veintidós (22) de Marzo de los corrientes diligencia está programada para el día Treinta uno (31) de Marzo de los corrientes a las Ocho y Media de la mañana (8:30A.M.).

La mencionada diligencia se va realizar contra las personas mencionadas como los querellados y las demás que de ellos dependan, junto con sus pertenencias, cuyos linderos y especificaciones aparecen determinados con el contexto de la demanda.

De antemano gracias por su valiosa colaboración.

Atentamente,



**LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS**  
Auxiliar Administrativo



 <b>Neiva</b> 	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

16 11 / 40  
250

**AUTO**

Neiva, Treinta uno (31) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Hoy, en la ciudad de Neiva H., siendo a las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), fecha y hora señalada en auto de fecha veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), nos procedemos a trasladarnos el suscrito Inspector Sexto de Policía Urbana de la ciudad, junto con el suscrito Auxiliar Administrativo del Despacho, la Delegada de la Personería Municipal, y las demás partes que hacen dentro de este proceso objeto de la esta diligencia. En este estado de la diligencia procede el despacho a resolver la oposición formulada y pronunciarse sobre las pretensiones respecto de la querrela; En primer lugar es necesario considerar que el proceso por ocupación de hecho se protege al poseedor cuando se ha perdido la tenencia material de un predio por una ocupación de hecho ilegítima. Art. 125 C.N.P. En el caso que nos ocupa, el querellante **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, a través de apoderado Dr. **HARVEY VICTORIA CUMBE**, pide restitución de la posesión efectiva sobre el inmueble materia de la querrela, consecuentemente se ordene que se restablezca al querellante en sus derechos de dominio, y se ordene al querellado para que haga entrega de la posesión habitada dentro del inmueble como estaba en su estado inicial, ósea sin ninguna clase de cerramiento y mejoras, para ello, Presenta como pruebas copia de la escritura pública No.282, de fecha 18 de febrero de 2014, de la Notaria Segunda del circuito de la ciudad de Neiva, Certificado de tradición del inmueble, con número 200-189011 del 18 de marzo de 2014 copia de fotografía de aviso de la Curaduría, posteriormente el señor Juan Alberto Quintero el 4 de noviembre de 2014 anexo fotocopia de paz y salvo del predial unificado y valorización y recibo de predial de fecha 10 de agosto de 2015, dentro de los hechos se observa que la **ASOCIACION ALTRUISTA**, en liquidación transfirió este bien inmueble a el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, se entiende que hay una venta de una sola persona, es importante notar que si existe un título, y el 26 de nov. De 2015 el doctor **JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL**, subsanó la querrela adjuntando dos declaraciones extra juicio y la dirección correcta objeto de esta diligencia. En la diligencia se identificaron las personas que ocupan el predio, se aliteró y se identificó plenamente, oponiéndose a la misma la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** quien manifestó que confiere poder al Dr. **JAIME SEGURA ORTIZ**, a quien se le reconoció personería para actuar, quien manifiesta **QUE SOLICITA AL DESPACHO SE ABSTENGA DEL PROCEDIMIENTO DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO** a la señora **MARTHA ROCIO ALARCON**, por cuanto la querrela debió ser instaurada dentro de los 30 días siguientes a la posible Perturbación ya que la prohijada compró el lote de terreno en el año 2010 y la querrela instaurada por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO FUE EL 10 DE OCTUBRE DE 2014**, para demostrar dicha afirmación anexó. Promesa de compraventa del inmueble, de fecha 8 de septiembre de 2015 celebrado entre el señor **JOSE JAIRO RIVERA**, representante Legal de la Asociación Altruistas en Acción como promitente vendedor y la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ** promitente compradora del inmueble ubicado en el lote No. 13 de la manzana 4, nomenclatura 32-30 del terreno Urbanización Tejares del Sur en el área Urbana de Neiva debidamente autenticado ante la Notaria tercera de Neiva; Promesa de compraventa de fecha 29 de junio de 2010 de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, promitente vendedora y la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, promitente compradora del inmueble ubicado en la calle 26 sur de la urbanización tejares del sur con nomenclatura 32-30 debidamente autenticado ante la notaría

282 ✓

↓

U

✓



 <b>Neiva</b> <small>MUNICIPALIDAD DE NEIVA</small> 	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

43  
194  
217

inmueble en mención con todas las pruebas que la señora adjunta a el proceso. De conformidad DECRETO 1355 DE 1970 C.N.P Art. 125.- La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación. : C.C. 762, 775. Art. 126.- En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo. Art. 127. Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. La buena fe es un principio que se presume en todas la relaciones jurídicas que realizan las personas a diario; el artículo 769 del código civil establece, que la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

La buena fe, es una presunción legal, es decir, que admite prueba en contrario; respecto a la posesión el artículo 768 del código civil define la buena fe de la siguiente manera:

**“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.**

- Por regla general los frutos de una cosa pertenecen a su dueño, sin embargo el poseedor de buen fe tiene derecho a ellos y no es obligado a restituirlos, mientras que el poseedor de mala fe si debe restituirlos y no solo los percibidos, sino los que el dueño hubiese podido percibir teniendo la cosa en su poder.
- El poseedor de buena fe tampoco es responsable de los deterioros que sufra la cosa, solo será responsable cuando se haya aprovechado de estos.
- Cuando el poseedor es de buena fe tiene derecho a que se le restituyan las mejoras útiles que se le hicieron a la cosa, pero solo las que se realizaron antes de contestarse la demanda. Si se han realizado mejoras después de la contestación de la demanda, el poseedor de buena fe solo podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, pero si puede separarlos sin dañar la cosa.
- Respecto a las mejoras voluntarias al igual que en las mejoras útiles solo podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, pero si puede separarlos sin dañar la cosa.

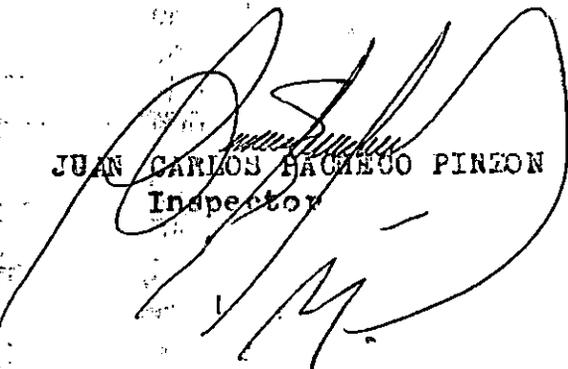
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abstenerse del el LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, instaurada por el señor JUAN ALBERTO MOLINA, por no reunir las pruebas suficientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** de conformidad con los artículos 125, 126,127 del Decreto 1355 de 1970. Y artículos 768 y 769 del código civil.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la querellada, y al Ministerio Publico, y de acuerdo a las demás normas concordantes Manifestando que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse

El Despacho deja constancia que la demandada MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, acepto que se diere el fallo sin que su abogado JAIME SEGURA ORTIZ, se encuentre presente por cuanto se encuentra en otra diligencia en el Comando de la Policia de Neiva, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma que en ella intervinieron:



JUAN CARLOS PACHECO PINEON  
Inspector

Dr. MAURICIO PEREZ TOVAR  
Apod. Querellente

Martha Rocio Alarcon B.  
MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
Opositora



Dra. MANDY FERNANDA CASANOVA BRAND  
Personeria Npal. Delegada Personeria



LUIS GUILLERMO ORTIZ BUECOS  
Auxiliar Ad/itivo

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

12/03/2019 11:02:15

FACTURA No.: 2019100000044010

FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2019

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: QUINTERO MOLINA JUAN-ALBERTO

Cédula Ciudadanía 12123021

Dirección: C 26S 32 30

Tenedor:

### DATOS DEL PREDIO

Predio: 0106000004020013000000000

Tipo: 01

Sector: 06 Manzana: 0000

Hectareas:

Área Terreno: 94

Área Construida:

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES
2019	2019100000044010	\$ 3.008.000,00	\$ 117.200,00	\$ 0,00
	30 PREDIAL TARIFA30		\$ 90.200,00	\$ 0,00
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 900,00	\$ 0,00
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 13.500,00	\$ 0,00
	60 ALUMBRADO PUBLICO - LOTES 14%		\$ 12.600,00	\$ 0,00

12 %

**TOTAL DEUDA:** \$ 117.200,00 \$ 0,00 \$ 117.200,00



(415)7709998000506(8020)2019100000044010(3900)0000106400(96)20190430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 117.200,00	\$ 90.200,00	\$ 10.800,00	30/04/2019	\$ 106.400,00

SAE MUNICIPIO NEIVA  
 21/03/2019 10:57:08 a.m.  
 #167 Ref: 2019100000044010  
 5632207-2019100000044010  
 PRODUCTO PAGO  
 EFECTIVO  
 VALOR TOTAL  
 COPIA

44

254

# MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA  
NIT: 891180009



Fecha de Expedición: 45

13/03/2012 15:04:42

## IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.: 201210000060847  
FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2012

215

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: ASOCIACION-ALTRUISTAS-EN-ACCION  
Cédula de Identificación: NIT 891180009  
Dirección: Calle 205 No 82 80  
Municipio: NEIVA  
Departamento: CAQUETA



### DATOS DEL PREDIO

Predio: 010604020013000  
Tipo: 01 Sector: 06 Manzana: 0402  
Hectareas: 0  
Área Terreno: 94 Mts2 Área Construida: 0 Mts2

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2011	2011100000166851	\$ 209.000,00	\$ 7.300,00	\$ 1.500,00	\$ 8.800,00
2012	201210000060847	\$ 2.482.000,00	\$ 86.400,00	\$ 0,00	\$ 86.400,00
	ELI ALVARO BOMBERIL 1%		\$ 74.500,00	\$ 0,00	
	ELI ALVARO BOMBERIL 1%		\$ 700,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETAXA A LA CAM 15%		\$ 11.200,00	\$ 0,00	
<b>TOTAL DEUDA:</b>			<b>\$ 93.700,00</b>	<b>\$ 1.500,00</b>	<b>\$ 95.200,00</b>

**12%**



4157709998000506802020121000006084739000000086300(96)20120430

Vr. Vigencia Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CCN DESCUENTO
\$ 8.800,00	\$ 86.400,00	\$ 74.500,00	\$ 8.900,00	30/04/2012	\$ 86.300,00

201210000060847

Tipo Impuesto: -

MUNICIPIO DE NEIVA  
SECRETARIA DE HACIENDA  
CALLE 205 No 82 80  
NEIVA - CAQUETA

# MUNICIPIO DE NEIVA

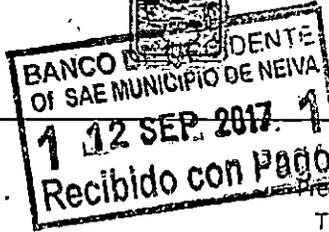
SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

07/09/2017 11:04:09



FACTURA No.: 201710000077042  
FECHA LIMITE DE PAGO: 30/09/2017

### DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: QUINTERO MOLINA JUAN-ALBERTO  
Cédula Ciudadanía 12123021  
Dirección: C 26S 32 30  
Tenedor:

### DATOS DEL PREDIO

Predio: 010604020013000  
Tipo: 01 Sector: 06 Manzana: 0402  
Hectareas:  
Área Terreno: 94  
Área Construida:

### FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2017	201710000077042	\$ 2.835.000,00	\$ 107.300,00	\$ 5.100,00	\$ 112.400,00
	30 PREDIAL TARIFA30		\$ 85.100,00	\$ 4.100,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 900,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 12.800,00	\$ 600,00	
	60 ALUMBRADO PUBLICO - LOTES 10%		\$ 8.500,00	\$ 400,00	

**TOTAL DEUDA:** \$ 107.300,00 \$ 5.100,00 \$ 112.400,00

%



(415)7709998000506(8020)201710000077042(3900)000012400(96)20170930

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL
\$ 0,00	\$ 112.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	30/09/2017	\$ 112.400,00

46  
216

HERNANDO TRUJILLO POLANCO  
NOTARIO PRIMERO  
Carrera 5 No. 5-51  
Neiva - Huila

HERNANDO TRUJILLO POLANCO  
Notario Primero

**NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**

**DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES**

**Acta de Declaración No.426/2016**

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, siendo las 3:44 P.M Del día 28 de Enero de 2.016, ante mí, **HERNANDO TRUJILLO POLANCO**, Notario Primero del Circulo de Neiva, compareció (eron) el (los) señor (es) **BENJAMIN PERDOMO Y ABEL LARA MURCIA**, quien (es) se identificó (aron) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No.(s) 12253490 Y 7714926 expedida (s) en Algeciras y Neiva, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó (aron):

**PRIMERO:** Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas, de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro (amos) que mi (nuestros) nombre(s) es (son) **BENJAMIN PERDOMO Y ABEL LARA MURCIA**, tengo (emos) 60 y 35 años de edad, de estado civil soltero y casado, natural (es) de Algeciras y Neiva Huila, domiciliado (s) en Neiva calle 26 A sur #32-35 barrio Tejares del Sur y carrera 33 sur #26-10 Tejares del Sur.

**SEGUNDO.** Manifestamos que conocemos a la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** identificada con la cédula número 55155766 de Neiva, hace 6 años, por vecindad y amistad.

Que **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** hace 5 años compró el lote ubicado en la calle 26 sur #32-30 barrio Tejares del sur de Neiva Huila, ella ejerce la posesión y es la única persona que desde la fecha le hace mantenimiento del lote, limpieza, iba a las reuniones que invitaba la junta de vivienda comunitaria Tejares del sur y hacia los aportes de la administración.

También nos consta que ella en ese lote construyó una casa que consta de un salón de 6,50 metros, por 7 metros de fondo, tiene dos habitaciones con sus respectivos servicios baño, ducha, alberca y su respectivo patio, toda encerrada en ladrillo tolete #4, que allí habita uno de sus hijos con su nuera y dos nietos, uno de un año de edad y otro de 7 años de edad.

También especificamos que no conocemos a ningún otro dueño que la señor **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**.

Leída la anterior declaración por los deponentes, la encontraron conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento.

Derechos Notariales: \$10.800; IVA: \$1.728; Total: \$12.528.

EL (LOS) DECLARANTE(S):

ABEL LARA MURCIA

HERNANDO TRUJILLO POLANCO  
Notario Primero



24  
19  
48  
218

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CECULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 12.253.480  
PERDOMO

APellidos  
BENJAMIN

Nombre  
Benjamin H. Perdomo



Identificado de mayo del año 2010



FECHA DE NACIMIENTO 29-MAR-1955

ALGECIRAS  
(HUJLA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ Q S RH SEXO M

18-JUL-1977 ALGECIRAS  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ABEL SANCHEZ TORRES

DIGITO OFICIAL



A-10010010010014 M 0010253480 20000313 001486205A 660101225

A-1908190-00247950-14-0407714926-20100803 0023233179A 1 657078214



REGISTRADOR NACIONAL  
LÍNEA DE AYUDA AL CLIENTE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN  
09-SEP-1998 NEIVA

ESTATURA 1.69  
O.S. RM B+

SEXO M

LUGAR DE NACIMIENTO

NEIVA

FECHA DE NACIMIENTO 16-ABR-1980



7164 14926

ABEL

LARA MURGIA

714926

REPUBLICA DE COLOMBIA  
INVESTIGACION PERSONAL  
CEBIZA DE CIUDADANIA

22  
22  
22

HERNANDO TRUJILLO POLANCO  
NOTARIO PRIMERO  
Carrera 5 No. 5-51  
Neiva - Huila

22 17  
50  
20

**NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**  
**DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES**  
**Acta de Declaración No.425/2016**

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, siendo las 3:25 P.M. Del día 28 de Enero de 2016, ante mí, **HERNANDO TRUJILLO POLANCO**, Notario Primero del Circulo de Neiva, compareció (eron) el (lós) señor (es) **ELIECER ALDANA CERQUERA Y MARIA LUCY OSORIO**, quien (es) se identificó (aron) con la (s) cédula (s) de ciudadanía No.(s) 4921412 Y 55173025 expedida (s) en Palermo y Neiva, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al decreto 1557 de 1989 y manifestó (aron):

**PRIMERO:** Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas, de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro (amos) que mi (nuestros) nombre(s) es (son) **ELIECER ALDANA CERQUERA Y MARIA LUCY OSORIO**, tengo (emos) 67 y 46 años de edad, de estado civil unión libre y casada; natural (es) de Santa María y Palermo Huila, domiciliado (s) en Neiva calle 26 sur #32-41 barrio Tejares del Sur y calle 26 sur #32-18 Tejares del Sur.

**SEGUNDO.** Manifestamos que conocemos a la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** identificada con la cédula número 55155766 de Neiva, hace 6 y 5 años, por vecindad y amistad.

Que **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** hace 5 años compró el lote ubicado en la calle 26 sur #32-30 barrio Tejares del sur de Neiva Huila, ella ejerce la posesión y es la única persona que desde la fecha le hace mantenimiento del lote, limpieza, iba a las reuniones que invitaba la junta de vivienda comunitaria Tejares del sur y hacía los aportes de la administración.

También nos consta que ella en ese lote construyó una casa que consta de un salón de 6,50 metros, por 7 metros de fondo; tiene dos habitaciones con sus respectivos servicios baño, ducha, alberca y su respectivo patio, toda encerrada en ladrillo tolete #4, que allí habita uno de sus hijos con su nuera y dos nietos, uno de un año de edad y otro de 7 años de edad.

También especificamos que no conocemos a ningún otro dueño que la señor **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**.

Leída la anterior declaración por los deponentes, la encontraron conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento.

Derechos Notariales: \$10.800; IVA: \$1.728; Total: \$12.528.

**EL(LOS) DECLARANTE(S):**

*Maria Lucy Osorio*  
55173025

*[Handwritten signature]*  
4921412

**HERNANDO TRUJILLO POLANCO**  
**Notario Primero**



20-10/54  
221

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 4.921.412  
ALDANA CERQUERA

FEELDVS  
ELIECRR



IMPORC CERECAS

FECHA DE NACIMIENTO 20-FEB-1948

SANTA MARIA (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M  
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ABR-1989 PALERMO

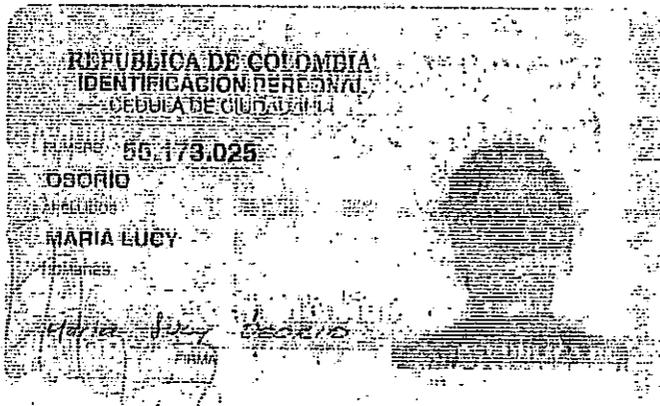
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION  
REGISTRADOR NACIONAL  
C.M. de Ind. S. de P. y M. de



A-1993100-0565584 11 000400 410 00000000 0003009312A 1 5700001052

...cedula de ciudadanía  
...comunicado con la

27-7/1  
52  
222



IMPRESION DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 14-AGO-1969

PALEMO  
(HUELA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.57

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

26-JUL-1993 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL  
CALLE DE LA PAZ 14000000



A-1100100 00123240-F-1005173025 200R1118

000627084A 1

6670010609



**EH ELECTROHUILA**<sup>®</sup>  
S.A.E.S.P.  
Transmitimos buena energía



ELECTROHUILA S.A. E.S.P.



@ELECTROHUILA



WWW.ELECTROHUILA.COM.CO

**ATENDEMOS SUS INQUIETUDES LAS 24 HORAS MARCANDO 1115 DESDE SU MOVIL O FIJO**

COSTO UNITARIO DE PRESTACION DEL SERVICIO

$$CUy n,m = Gm + Tm + D n,m + Cv m + PR n,m + R m \quad (\$/kWh)$$

CU: Costo de Compra de Energía (\$/kWh) para el mes m. TM: Costo por Uso del Sistema Nacional de Transmisión (\$/kWh) para el mes m. D n,m: Costo por Uso de Sistema de Distribución (\$/kWh) correspondiente al nivel de tensión n para el mes m. Cv m: Margen de Comercialización correspondiente al mes m. en (\$/kWh). PR n,m: Costo de Compra, Transporte, y Reducción de Pérdidas de energía (\$/kWh) acumuladas hasta el nivel de tensión n, para el mes m. R m: Costo de Restricciones y Servicios Asociados con Generación para el mes m. en (\$/kWh).

SERVICIO AL CLIENTE: OFICINA SAIRE CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA TEL. 8701959-8701952. CONTACT CENTER: DAÑOS Y RECLAMOS PRESTACION DEL SERVICIO LINEA 115 DESDE CUALQUIER TELEFONO FIJO O CELULAR MOVISTAR O CLARO - 8604100 DESDE UN TELEFONO FIJO O FUERA DEL DEPARTAMENTO

**PUNTOS AUTORIZADOS:**

**BANCOS:** Pichincha Neiva - Agrario Colombia, Villavieja, Bruselas - AV Villas Neiva, Corresponsales Bancarios - Coomeva Neiva - Colpatría Neiva - Occidente Neiva, Saire, Pitalito, corresponsales bancarios - Popular Neiva, Pitalito - BBVA Neiva, Garzón, Pitalito BCSC Caja Social Neiva, Garzón - Citibank Neiva - Davivienda Neiva, Corresponsales Bancarios, Palermo, Garzón, La Plata, Pitalito Bancolombia Todos y corresponsales bancarios. **COOPERATIVAS:** COPEAIPÉ Aipe - Credifuturo Garzón, La Plata, Pitalito - CONFIE Algeciras, Garzón, Gigante, La Plata, Pitalito - UTRAHUILCA Neiva, Santa María, Baraya, Garzón, La Plata, Tesafia, Pitalito, Timana, San Agustín. **OTROS PUNTOS:** AP Nacionales SU CHANCE Neiva comuna 8, 9, 10, Mercaneiva, Todos los Municipios - BALOTO Convenio Citibank Todos los Municipios. **MEDIO ELECTRONICO:** REDEBAN - ATH - [www.electrohUILA.com.co](http://www.electrohUILA.com.co)

SEDE ADMINISTRATIVA  
KM 1 VIA NEIVA PALERMO  
COMPLEJO ECOLOGICO EL BOTE

ZONA NEIVA Y NORTE  
CARRERA 18 CALLE 9 ESQUINA  
NEIVA

ZONA SUR  
CALLE 19 SUR No. 3-05  
PITALITO

ZONA CENTRO  
CALLE 8 No. 47 - 5  
GARZON

ZONA OCCIDENTE  
CALLE 5 No. 6-52  
LA PLATA

PBX: 8664600 - 8664646

**Llame gratis LINEA ANTICORRUPCION 01-8000-9188-19**

FACTURA POR 1 MESES



EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P.  
NIT 891.180.010-8



Datos del usuario

MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
CL 26 SUR 32 30 Tejares Del Sur  
C.C. o NIT: 55155766

ESTRATO: 2 CLASE DE USO: RESIDENCIAL  
UND.HABIT/FAMILIAS: UND. NO HABITACIONAL

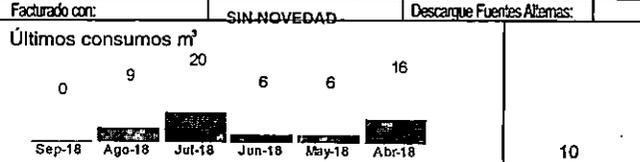
CICLO: 13 ZONA: CIRCUITO: RUTA: 3016 - 232000

Datos del medidor

MARCA: NÚMERO: S022744 TIPO: DIÁMETRO:

Datos del consumo

Última Lectura:	308	Consumo en Estudio:	
Lectura Anterior:	307	Consumo Pendiente Facturado:	
Diferencia entre Lecturas:	1	Consumo (m³)	1
Consumo Secundarias:			



Periodo 2018-Oct Días Facturados 29

Periodo Facturado 06-Sep-2018 al 04-Oct-2018

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	252513000
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	45073594
<b>TOTAL A PAGAR</b> Agua + Alcantarillado + Cobro a terceros + Aseo (ver al respaldo)	<b>\$ 24.530</b>
Fecha de expedición	16-Oct-2018
Fecha de pago oportuno sin recargo	25-Oct-2018
Suspensión a partir de:	
Valor Último Pago	\$ 59.270
Fecha de Último Pago	22-Sep-2018

Resumen de su cuenta Hasta 16m³ se otorgan subsidios a los estratos 1 y 2

Descripción	Cantidad	Costo		(-) Subsidio (+) Aporte	Valor a Pagar
		Valor Unitario	Valor Total		
<b>Acueducto</b>					
Cargo Fijo	0	6241.8	6241.8	.0	6241.8
Consumo Básico	1	1189.6	1189.6	-429.2	760.4
Tasa por uso de Agua	1	2.5	2.5	.0	2.5
Ajuste a la Decena ACUE	0	-4.8	-4.8	.0	-4.8
<b>Subtotal Acueducto ①</b>					<b>6.999.90</b>
<b>Alcantarillado</b>					
Cargo Fijo	0	8397.5	8397.5	.0	8397.5
Consumo Básico	1	929.6	929.6	-350.0	579.6
Tasa Retributiva	1	42.6	42.6	.0	42.6
Ajuste a la Decena ALCA	0	.3	.3	.0	.3
<b>Subtotal Alcantarillado ②</b>					<b>3.020.00</b>
<b>TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③</b>					<b>\$16.020</b>

Otros Cobros	Valor Cuota	Cuotas pendientes	Saldo
<b>Subtotal Otros Cobros ③</b>		<b>0.00</b>	
Otros conceptos que adeuda	Valor Total		
<b>Total otros conceptos que adeuda</b>			<b>\$0</b>
<b>CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO</b>	<b>16.019.90</b>	<b>CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO</b>	<b>\$52</b>

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios.

Atención al Cliente Calle 6 No. 6 - 02 Esquina / Conmutador 872 5500 Neiva - Huila

Somos autorretenedores según Resolución DIAN No. 0547 del 25/01/02. Exonerado autorización de numeración ART. 3 Resolución 3878/97 DIAN

Somos grandes contribuyentes Autorretenedores ICA Circular 4 de 08/01/99 Secretaría de Hacienda. En caso de haber realizado el pago después de la fecha de vencimiento y recibir la factura con la deuda anterior, consultar e imprimir la nueva factura por la pagina WEB: www.lasceibas.gov.co

MODOS DE PAGO AUTORIZADOS



BANCOS LOCALES: Davivienda, Bancolombia, Colpatría.  
COOPERATIVAS: Utrahuilca, Cofaceneiva, Coonfin.  
MEDIOS ELECTRÓNICOS: Datáfonos RBM Redeban Multicolor, Internet de su banco, Colpatría.

EN TODO EL PAÍS: Bogotá.  
OTROS: Vía Baloto, Almacenes Éxito

PAGO AUTORIZADO:  
Punto de Recaudo  
Centro de Atención al Usuario Las Ceibas

TARIFAS DE RECONEXIÓN

Resolución CRA 424 de 2007 Resolución 0060 de 2018 Las Ceibas  
Suspensión y Reinstalación \$20.312  
Corte y Reconexión \$35.937

Contact Center

☎ 116 038-8631444

webchat: www.lasceibas.gov.co

Reporte cualquier fuga de agua que observe en su comunidad

PAGUE SU FACTURA EN:  
www.lasceibas.gov.co  
a través de:



FIRMA GERENTE  
Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva E.S.P.  
Nit. 891.180.010-8

Esta factura de asemeja en sus aspectos a una letra de cambio, Art. 774 de C. de Co. y presta mérito ejecutivo Art. 130 Ley 142/94.

FACTURA POR MESES

**Ciudad Limpia**

Ciudad Limpia Neiva S.A. E.S.P.

www.ciudadlimpianeiva.com.co

**FACTURACIÓN CONJUNTA DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO CIUDAD LIMPIA NEIVA S.A. E.S.P.**

NIT: 900.674.866-8  
Atención al cliente:  
**871 3069 - 872 3693**  
**018000956363**



**FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No.** 45073594  
(Número para pagos electrónicos)

**CÓDIGO DE CUENTA** 252513000  
(Número para cualquier consulta)

CICLO	VIGENCIA	DÍAS FACTURADOS	PERÍODO FACTURADO
13	1808	31	08/01/2018 - 08/31/2018

**DATOS DEL SUScriptor Y/O USUARIO**

Nombre: MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
Dirección del predio: CL 26 SUR 32 30  
Barrio: MANZANARES Municipio: Comuna:  
Dirección de envío de las facturas: CL 26 SUR 32 30  
Tipo de uso: Residencial Estrato 2 Estrato:  
Frecuencia semanal: Recolección Barridos:  
Para disposición final (Toneladas dispuestas en el relleno):

**HISTÓRICO DEL SERVICIO FACTURADO**

	1	2	3	4	5	6 Actual
MAY						
JUN						
JUL						
AGO						
SEP						
TDI	.047	.046	.045	.047	.046	.046
Valor	8602.5	8500.9	8467.8	8712.1	8629.5	

**DATOS DE FACTURACIÓN** (La tarifa incluye el subsidio o contribución)

	TBL	TRT	TDI	TFR	TARIFA
Unidades ocupadas:	4831.4	4558.6	1750.9	1947.9	13088.9
Unidades vacías:					
Volumen m <sup>3</sup> :	.00	Densidad: .00	Toneladas: .00		
% de participación		% de subsidio:	% de contribución:		

	TBL	TRT	TDI	TFR	TARIFA
Unidades ocupadas:					
Unidades vacías:					
Volumen m <sup>3</sup> :		Densidad:	Toneladas:		
% de participación		% de contribución:			

TBL: Tarifa para el componente de barrido y limpieza de vías y áreas públicas.  
TRT: Tarifa para el componente de recolección y transporte.  
TDI: Tarifa para el componente de tratamiento y disposición final.  
TFR: Tarifa para el componente de comercialización y manejo del recaudo.  
TDI: Cantidad de residuos sólidos presentados para recolección por suscriptor (toneladas).

**DETALLE DE LOS CONCEPTOS FACTURADOS EN EL PERÍODO**

CONCEPTO	VALOR
Ajuste A La Decena	2.2
Servicio Aseo Residencial	13088.9
Subsidio	-4581.1

**TOTAL A PAGAR SERVICIO DE ASEO (\$)**

8.510,00

Fecha de expedición de la factura: 16-Oct-2018

Fecha de pago oportuno: 25-Oct-2018

**IMPORTANTE:**



Esta factura de cobro presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 130 de la ley 142 de 1994. Si paga posterior a la fecha de pago oportuno se cobrarán los recargos por mora en la próxima factura.

**CENTRO DE ATENCIÓN AL USUARIO**

Kr. 6 11-65 Local 4

Horario de atención: Lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

☎ 871 3069 - 872 3693 - 018000956363 [ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co](mailto:ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co)

**SOLICITE LA RECOLECCIÓN DE SUS ESCOMBROS AL:**

**CALL CENTER**

871 3069 - 872 3693 - 018000956363  
Centro de Atención al Usuario Kr. 6 11-65 Local 4

Tarifas por m<sup>3</sup>:

- Residencial estrato 1: \$14.000
- Residencial estrato 2: \$18.000
- Residencial estrato 3: \$20.000
- Residencial estrato 4: \$24.000
- Residencial estrato 5: \$26.000
- Residencial estrato 6: \$30.000
- Gran productor: \$45.000

Este valor incluye recolección, transporte y disposición final en un sitio autorizado.

**Aproveche ésta Oportunidad!**

Póngase al día con su obligación de aseo

**Excelentes Planes de Financiación**

Recuerde: Al realizar una financiación con EPN únicamente esta financiando el acuerdo, por lo tanto, es necesario que se acerque a Ciudad Limpia Neiva a realizar un acuerdo de pago por servicio de aseo.



FACTURACIÓN CONJUNTA LAS CEIBAS Ciudad Limpia

FACTURA DE COBRO No.

45073594

CÓDIGO DE CUENTA No.

252513000

PERÍODO FACTURADO

06-Sep-2018 al 04-Oct-2018

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO, OTROS CONCEPTOS Y ASEO (\$)

\$ 24.530



(415) 77099800440580200000015073594 (3900) 0000024530 (96) 20181025

ESPACIO PARA TIMBREY SELLO DEL BANCO

FECHA DE EMISIÓN DE LA FACTURA:

16-Oct-2018

 <b>Neiva</b> LA RAZÓN DE TODOS <small>— OBRA POR LA PAZ —</small>		<b>OFICIO</b>	
		<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

INSPECCION CUARTA DE CONTROL URBANO *24/07/2019* *gce*

Oficio No 347

Neiva, 23 de Julio de 2019.

Señor (a)

MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ

RESPONSABLE Y/O PROPIETARIO DE OBRA

**CALLE 26 SUR NO 32-30 TEJARES DEL SUR**

**Ciudad**

**REFERENCIA: CITACION AUDIENCIA PÚBLICA FALLO-PROCESO NO 942-14.**

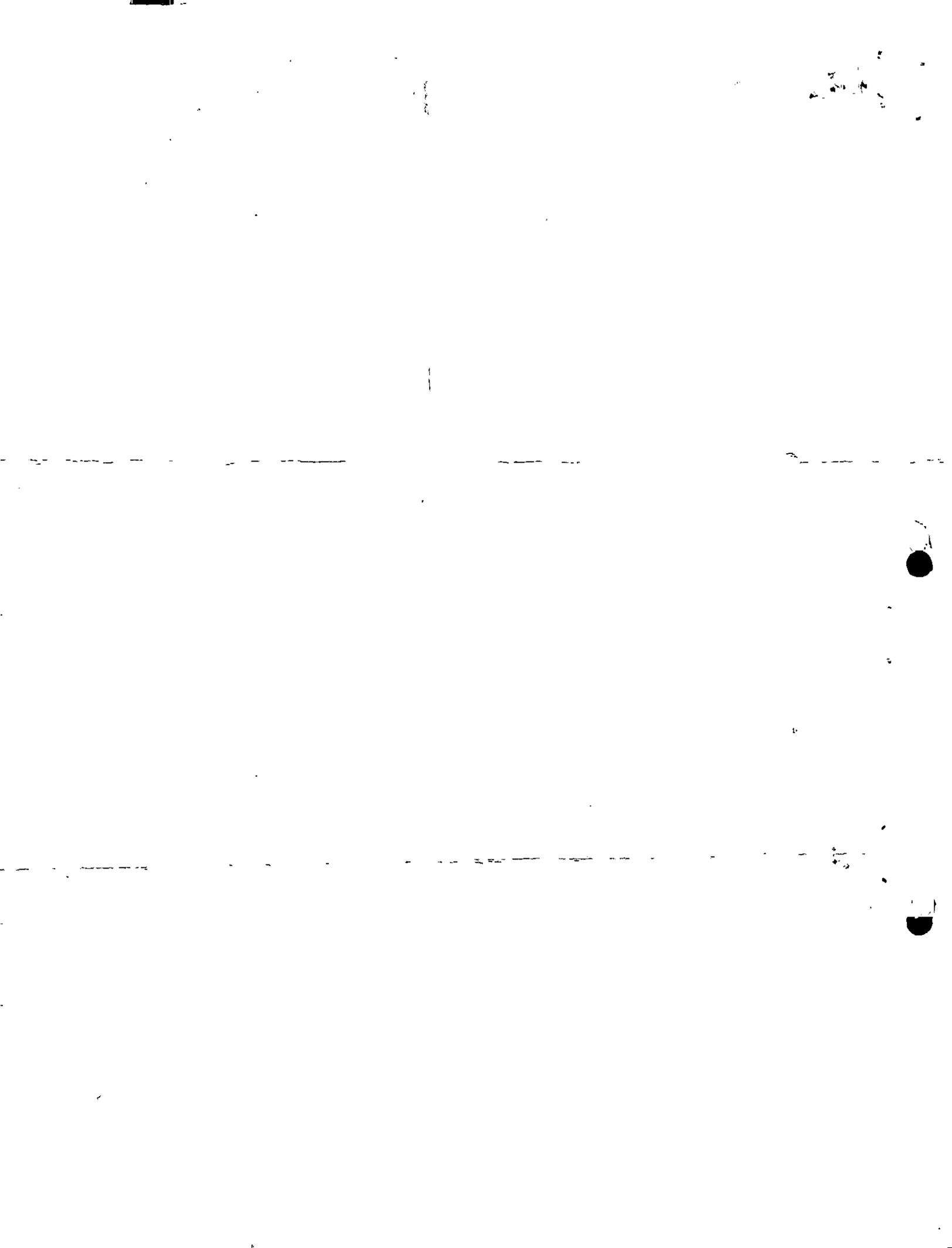
Como quiera que ante esta Inspección se ha comunicado, la presunta Inobservancia de Comportamientos Contrarios a La Convivencia, consistentes en **(COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANISTICA TITULO XIV CAPITULO I. Establecidos en la ley 1801 de 2016 Y/O (CODIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA ).** Me permito solicitar en consecuencia a usted , comparecer a esta oficina, el **DÍA 31 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, A LAS 10:30 AM,** a nuestras Instalaciones ubicadas en el **TERCER PISO DEL CENTRO COMERCIAL LOS COMUNEROS,** Instalaciones de la Secretaria de Gobierno y Convivencia Ciudadana, con el fin de realizar **AUDIENCIA PUBLICA** , durante la cual se valoraran las pruebas y se dictara si fuere el caso la correspondiente **MEDIDA CORRECTIVA U ORDEN DE POLICIA.**

**SU INASISTENCIA INJUSTIFICADA A LA AUDIENCIA, DARA LUGAR A TENER POR CIERTOS LOS HECHOS QUE DIERON LUGAR AL COMPORTAMIENTO ANTES DESCRITO, Y SE ENTRARA A RESOLVER DE FONDO CON BASE EN LAS PRUEBAS ALLEGADAS Y LOS INFORMES PRESENTADOS.**

**NOTA: FAVOR TRAER LICENCIAY PLANOS DE COSNTRUCCION DE OBRA APROBADOS POR LAS CURADURIAS URBANAS DE NEIVA, OBJETO DE LA PRESENTE CITACION. ARTICULO 223 TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO PARAGRAFO 1.**

Cordialmente.

  
**GILBERTO VEGA TOVAR**  
**TECNICO ADMINISTRATIVO**



56 Copia  
5 folios  
226



Señor:  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
SECCIONAL NEIVA - HUILA - REPARTO  
E. S. D.

MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ; mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en causa propia, me permito presentar DENUNCIA, en contra del señor JUAN ALBERTO MOLINA, identificado con C.C. No. 12.123.021, por el presunto delito de USURPACIÓN DE TIERRAS Y FRAUDE PROCESAL, contemplada en los artículos 261 y 453 del C.P., por los siguientes.

### HECHOS

- 1) Ante el juzgado séptimo civil municipal de Neiva Huila, cursa un proceso reivindicatorio, bajo el radicado 2018 - 536, iniciada por el señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, mediante apoderado, donde solicita se le reivindique el bien inmueble ubicado en la calle 26 sur No. 32 - 30.
- 2) Al demandar, el señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, se limitó a llamar a la parte demandada como MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA, y no como realmente se llama MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, lo que hace pensar que de manera dolosa y malintencionada, pretende inducir al despacho en error, con respecto del nombre de la parte demandada, cuando se observa que en el poder conferido al abogado HARVEY VICTORIA CUMBE, este da el número de mi cedula tal y como es, razón más que suficiente para inferir la mala fe de la parte demandante.
- 3) Como no fue posible notificarme con ese nombre, en el transcurso del proceso procedieron a emplazarme, con la sorpresa que al asignar curador, este corrige mi nombre haciendo más creíble la mala fe del demandante y por consiguiente la del señor curador ad litem, quien no teniendo competencia, para reformar la demanda; por cuanto este solo para presentar excepciones de mérito o de fondos ejerciendo el derecho de defensa en favor de la parte demandada, quien es el abogado RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ,

2 27

que en lugar de solicitar la nulidad absoluta de todo lo actuado, como excepción previa se limitó a corregir mi nombre y a presentar excepción de prescripción adquisitiva de dominio, razón más que suficiente para inferir que existe mala fe y confabulación con la parte demandante y que no cumplió con lo encargado por el estado como Auxiliar de la Justicia.

4) Ahora bien señor Fiscal, el señor Juan Alberto Quintero Molina, pretende apoderarse de manera fraudulenta del predio desconociendo que es ajeno; por cuanto Él fue el liquidador de los lotes "Altruistas en Acción", y tenía pleno conocimiento cuales lotes fueron vendidos desde el año 2005 y cancelados a tiempo por parte de la compradora quien es la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, quien posteriormente le vendió a la suscrita MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ.

5) Señor Fiscal igualmente le solicito se vincule al proceso penal de usurpación de tierras al señor REINALDO QUINTERO QUITNERO, notario segundo del circulo de Neiva Huila, por cuanto se evidencia dentro de la escritura No. 262 de fecha 18 de febrero de 2014, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200 - 189011, con cedula catastral No. 01-06-0402-0013-000 de tipo predio urbano ubicado en la dirección o nomenclatura calle 26 sur No. 32 - 30 tejares del Huila, ubicación lote 13 manzana 4, toda vez que la parte adquirente no presento una acta realizada por la asociación ALTRUISTAS EN ACCION, con NIT 813.006.822-4, entidad sin ánimo de lucro domiciliada en Neiva Huila, la cual fue constituida mediante acta 0000001, del 26 de noviembre de 2000, otorgada en la asamblea general de afiliados, inscrita en la cámara de comercio de Neiva, el día 14 de diciembre de 2000, con el número 00005390 del libro primero de las personas jurídicas sin ánimo de lucro.

6) Es evidente observar que el lote objeto de usurpación por parte del señor JUAN ALBERTO QUINTERLO MILINA, ya fue debatido ante la oficina de control urbano de policía, donde el inspector denegó el procedimiento a desalojarnos, por cuanto le aportamos todas las pruebas donde se evidencian que desde el año 2005 el lote objeto

de litigio en el proceso reivindicatorio que cursa ante el juzgado séptimo civil municipal hoy juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila, fue vendido a la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, y que igualmente fue con el mismo apoderado Dr. HARVEY VICTOTIA CUMBE, abogado que omito también manifestar al despacho la negativa por parte de la inspección sexta de control urbano, induciendo igualmente al despacho en error, máxime cuando aporta de manera mentecata copia del proceso que curso en la inspección sexta de control urbana.

PRETENSIONES

1. Expedir oficio dirigido al juzgado séptimo civil municipal hoy juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila para que suspenda la continuación del proceso reivindicatorio, que cursa ante ese despacho, bajo el radicado 2018-536.
2. Se sancione de manera ejemplar por el delito de usurpación en concurso con fraude procesal al señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA; y se vincule igualmente al abogado HARVEY VICTORIA CUMBE, como participe de este delito, por conocer este con anterioridad el nombre completo de la demandada MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, y por consiguiente el fallo proferido por la inspección sexta de control urbano, en favor de MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, se vincule igualmente al notario segundo del circulo de Neiva REINALDO QUINTERO QUINTERO, por dar trámite a la elaboración de la escritura pública No. 262 del día 18 de febrero de 2014, observando este que quien lo está haciendo es el mismo liquidador que le vende al mismo liquidador y que en ningún momento le aporta el acta de reunión por parte de los socios o en su defecto de los conformantes de la asociación ALTRUISTAS EN ACCION , para que sea aceptada la entrega de este bien en dación de pago al señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA.
3. Se vincule como participe del delito al señor curador Ad litem RUBEN DARIO CALDERON SANCHEZ, por no ejercer la defensa -

229

dilaciones, toda vez que reforma la demanda cuando no es de su competencia.

- 4. Se libre las ordenes de captura competentes para efectos de que se haga efectiva la detención preventiva del señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA y el abogado curador Ad Litem RUBEN DARIO AROCA SANCHEZ.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento lo normado por la ley 599 de 2000, los artículos contemplados en el artículo séptimo de la usurpación, artículo 261 C.P., modificado por la ley 1453 de 2011, artículo 9 y el capítulo Séptimo del fraude procesal y otras infracciones art 453 modificado por la ley 890 de 2004 en su artículo 11.

### PRUEBAS

Téngase como prueba el proceso reivindicatorio que cursa ante el juzgado séptimo civil municipal hoy juzgado cuarto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva Huila, bajo el radicado 2018 - 536, teniendo como demandante al señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA y presunta demandada la señora MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA.

### COMPETENCIA

Es usted competente señor Fiscal por estar sucediendo esto en esta localidad que es parte de su jurisdicción y competencia.

### NOTIFICACIONES

LA DENUNCIANTE: MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ; reside en la calle 2 A No 23 - 34 del barrio Las américas.

EL DENUNCIADO: JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, recibirá notificaciones en la carrera 21 No. 6C - 18 barrio Buena Vista de Neiva Huila. Celular 317 738 1270. Dirección electrónica. hoteldcadilejas@hotmail.com

~~60~~  
237

Desde ya manifiesto que el presente denunció lo hago bajo la gravedad de juramento y que no he interpuesto denuncia igual al mismo ante otra autoridad por los mismos hechos aquí denunciados.

Con todo respeto,

Martha Rocio Alarcon B

MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ

C.C. 55.155.766 de Neiva - Huila.

Cel. 316 659 1840 - 316 360 3676 - o fijo 870 0689.

	<b>OFICIO</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

54  
271

ESPACIO PARA RADICADO

## AUTO DE INDAGACION PRELIMINAR

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>INSPECCION CUARTA DE CONTROL URBANO</b>
<b>EXPEDIENTE:</b>	942-14 DEL 24-10-2014 ACTA REPARTO NO 043, FOLIO 341 DEL 24-10-2014
<b>PRESUNTO INFRACTOR:</b>	PROPIETARIO DEL PREDIO-MARTHA LUCIA ALARCON
<b>DIRECCION:</b>	CALLE 26 SUR NO 32-30 BARRIO TEJARES DEL SUR
<b>INFORME TECNICO No.</b>	MEMORIAL ANONIMO
<b>ASUNTO:</b>	Auto mediante el cual se ordena apertura de averiguación preliminar
<b>PRESUNTA INFRACCION:</b>	CONSTRUCCION SIN LICENCIA Y RETIE

### I. COMPETENCIA:

El artículo 108 de la Ley 388 de 1997, dispone "Procedimiento de imposición de sanciones. Para la imposición de sanciones previstas en este Capítulo las autoridades competentes observaran los procedimientos previstos en el Código Contencioso Administrativo, en cuanto sean compatibles a lo establecido en la presente Ley".

A su vez el artículo 104 ibídem, modificado por el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, consagra "Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, el gobernador del departamento o el funcionario que reciba la delegación, quienes las graduaran de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se prestaren".

El artículo 63 del Decreto Nacional 1469 de 2010 consagra que corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obra, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacio público, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

Que el artículo 47 del capítulo-III de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, señala que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona, cuando como resultado de las averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un

CARRERA 2 No. 8-05 TELÉFONO: 8719587  
CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS PISO 3  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

1

2

3

4

5

6

7

 	<b>OFICIO</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

62  
292

ESPACIO PARA RADICADO

procedimiento sancionatorio.

Que de conformidad con lo establecido por el Decreto 0892 de 2014, en su artículo que expresa: deléguese, en los Inspectores de Policía del Municipio de Neiva, el conocimiento de todos los procesos policivos, que les asigne la ley, los actos administrativos y reglamentarios, específicamente el código Nacional de Policía (Decreto No. 1355 de 1970) en toda la jurisdicción del Municipio de Neiva, conforme a la competencias asignadas por el código de Régimen Municipal (Decreto 1333 de 1986).

## II. HECHOS

Se recibe memorial diligencia por un ANONIMO de fecha 20-10-2014, en referencia para que se realice una visita ocular al predio de nomenclatura CALLE 26 SUR NO 32-30 BARRIO TERJARES DEL SUR, ya que esta obra presuntamente no cuenta con la licencia de construcción expedida por algunas de las curadurías de Neiva.

Con el fin de verificar los hechos y si la conducta es constitutiva de infracción urbanística, **LA INSPECCION CUARTA** de Control Urbano en pleno uso de sus facultades legales,

### DISPONE:

**PRIMERO:** Informar a la Personería Delegada de Derechos Humanos sobre el inicio de la presente indagación preliminar.

**SEGUNDO:** Ordenar la apertura de averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, **memorial de fecha 20-10-2014**, contra el señor **PROPIETARIO DEL PREDIO Y RESPONSABLE DE LA OBRA**, ubicado en la **CALLE 26 SUR NO 32-30 BARRIO TERJARES DEL SUR**, de esta ciudad, informando en referencia para que se realice una visita ocular al predio de nomenclatura CALLE 26 SUR NO 32-30 BARRIO TERJARES DEL SUR, ya que esta obra presuntamente no cuenta con la licencia de construcción expedida por algunas de las curadurías de Neiva.

**TERCERO:** Téngase como prueba todos los documentos aportados (informe técnico descripción detallada de cada uno de ellos (Comisión Técnica o por Planeación Municipal. Revisar si existe licencia allegadas por la curaduría para el caso concreto que se esté analizando.

**CUARTO: ELEVESE PLIEGO DE CARGOS** al propietario (a) del inmueble, según sea el caso, librándose la correspondiente citación. Además se le informa que el expediente se encuentra a disposición de este despacho para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Por secretaria o auxiliar administrativo adscrito a la inspección correr traslado del informe técnico del Departamento de Planeación Municipal, al propietario (a) del inmueble.

CARRERA 2 No. 8-05 TELÉFONO: 8719587  
CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS PISO 3  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

1 -

-----

21

22

2 -

-----

23

3 -

24

25

	<b>OFICIO</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

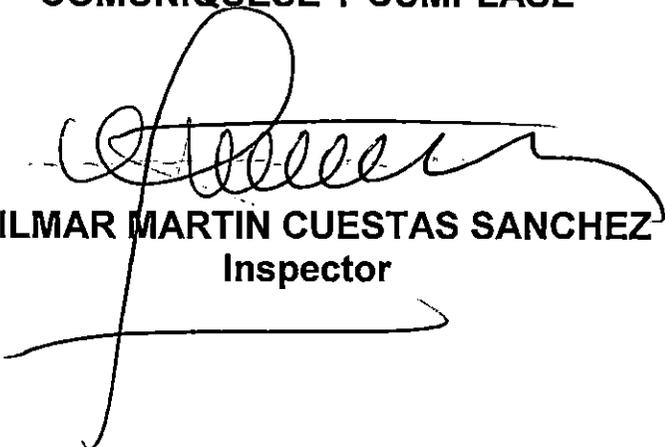
63  
233

ESPACIO PARA RADICADO

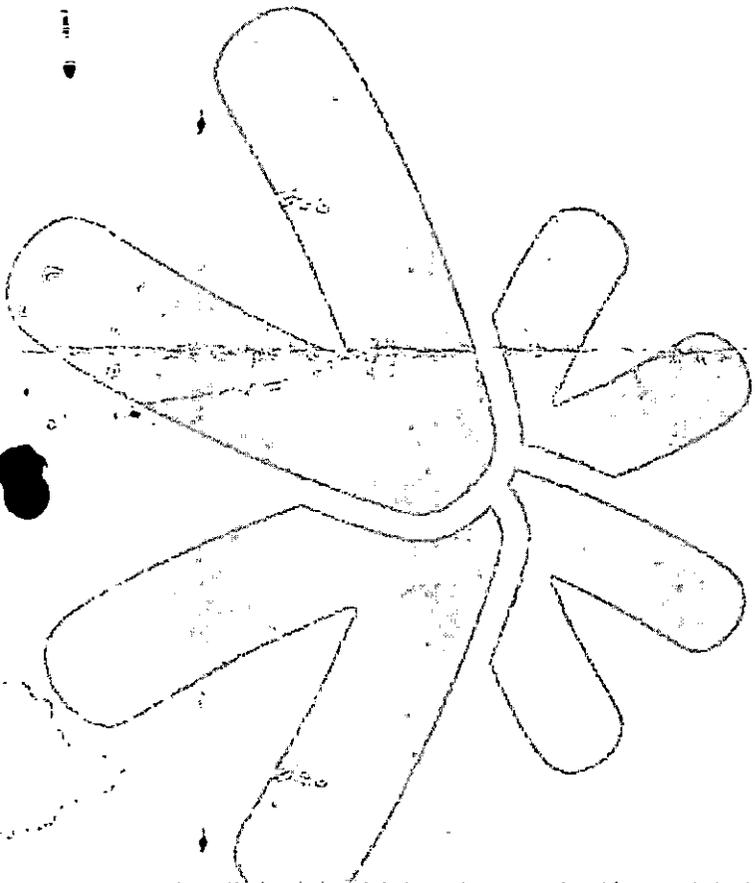
Se advierte que contra el presente auto de averiguación preliminar no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite. Librese la respectiva comunicación, indicando la decisión tomada y adjuntando copia íntegra de la presente disposición.

Dado en Neiva, a los 06 días del mes de Marzo de 2017.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**WILMAR MARTÍN CUESTAS SANCHEZ**  
Inspector

Proyecto: GILBERTO VEGA TOVAR  
TECNICO ADMINISTRATIVO



CARRERA 2 No. 8-05 TELÉFONO: 8719587  
CENTRO COMERCIAL POPULAR LOS COMUNEROS PISO 3  
[www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co)

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG [www.alcaldianeiva.gov.co](http://www.alcaldianeiva.gov.co). La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Neiva

11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20

1

2

3

4

---

5

6

7

---

8

9

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20



224

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, diciembre 10 de 2019. El lunes nueve (09) de diciembre de 2019 venció el término de treinta (30) días contados desde la notificación por estado del auto fechado del 21 de octubre de 2019, para que la demandada representada por Curador Ad-litem cumpliera con lo dispuesto en los numerales 5°, 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, termino en el cual se allegó escrito en 63 folios, mediante el cual a través de apoderado judicial solicita se declare la prescripción adquisitiva de dominio y de nulidad de lo actuado. Inhábiles: 26 y 27 de octubre; 02, 03, 04, 09, 10, 11, 16, 17, 21 (Paro Asonal), 23, 24 y 30 de noviembre; 01 y 04 (Paro Asonal) de diciembre de 2019. Pasa para dar traslado a la nulidad propuesta.

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 004 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0001**

Fecha: 17/01/2020 a las 7:00 a.m.

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2008 00932	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	FANY OSPINO GALVAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2017 00223	Ejecutivo Singular	FUNDACION MUNDO MUJER S.A.	EMPERATRIZ ARDILA DE VILLARREAL	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2017 00579	Ejecutivo con Título Hipotecario	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	HERNAN ROJAS SILVA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2018 00493	Ejecutivo Singular	BANCO SANTANDER S.A.	ERICSON JAMID MORALES LOSADA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2018 00536	Verbal Sumario	JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA	MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA	Traslado de nulidades	20/01/2020	22/01/2020
2018 00599	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ISABEL HOME NARANJO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2018 00700	Ejecutivo Singular	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. Y OTRO	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2018 00957	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ROBERTO IVAN MOYA PINZON	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2014 01068	Ejecutivo Singular	CLAUDIA ANDREA GONZALEZ PATARROYO	WILFRAN FERNANDO VILLANUEVA RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2015 00729	Ejecutivo Singular	EDWIN LOZANO MATEUS	SIFREDO ROJAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2019 00120	Ejecutivo	KELLY JOHANNA ESQUIVEL GONZALEZ	JOSE REINALDO VARGAS TREJOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2019 00328	Ejecutivo	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	NICOLAS MAURICIO ADAMES FACUNDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	20/01/2020	22/01/2020
2019 00421	Sucesion	ALBA LUZ ROMERO	MARIA DEL CARMEN ROMERO RAMIREZ	Traslado de nulidades	20/01/2020	22/01/2020
2019 00768	Ejecutivo	CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.	COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Traslado de Reposicion CGP	20/01/2020	22/01/2020

TRASLADO No. 0001

Fecha: 17/01/2020 a las 7:00 a.m.

Página: 2

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
-------------	---------------	------------	-----------	------------------	---------------	-------------

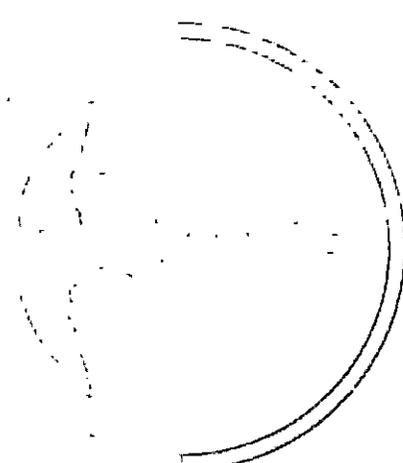
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY

17/01/2020 a las 7:00 a.m.

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO

SECRETARIO





JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, enero 23 de 2020. El  
miércoles veintidós (22) de enero de 2020 a las cinco de la tarde  
(5:00 p.m.) venció el término de tres (3) días de traslado de la  
solicitud de nulidad propuesta por el apoderado de la demandada  
MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, visible a folios 170 al  
233, término en el cual NO se recibió escrito alguno. Inhábiles:

18 y 19 de enero de 2020. Al Despacho para resolver con relación  
a la nulidad propuesta.

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO  
Secretario



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, febrero veintiséis (26) del año dos mil veinte (2020)

Se decide la solicitud de nulidad presentada por la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, mediante apoderado judicial (fls. 170 a 233).

### ARGUMENTOS

Afirma el apoderado de la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, que el señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, a través de apoderado judicial instauró demanda reivindicatoria contra MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA, y luego del auto admisorio aclaró que el nombre de la accionada es MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ e indicó el número de identificación, siendo negada la petición por no ser clara y haberla presentado en causa propia.

Agrega que el apoderado de la parte demandante posteriormente indicó que el nombre de la demandada es MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ, por lo tanto con auto del 14 de marzo de 2019 se corrigió el nombre y se decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-189011, luego solicitó el emplazamiento en tanto que la empresa de correos informo destinatario desconocido, pero no se aceptó debido a que la notificación se realizó a la dirección no indicaba en la demanda, y nuevamente solicita el emplazamiento procediéndose a ello.

En resumen, argumenta el solicitante que el demandante JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, siempre ha querido inducir en error al despacho, informando erradamente el nombre de la parte demandada quien realmente se llama MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, identificada con C.C. No. 55.155.766 de Neiva y no como lo indicó en el transcurso del proceso (Martha Lucia Alarcón Mantilla y Martha Lucia Alarcón Bohórquez), alegando el solicitante que no tiene excusa el desconocimiento del nombre completo y real de la demandada, ya que los documentos y recibos públicos allegados en las inspecciones con anterioridad a la demanda evidencian claramente el nombre, por lo que la demanda es temeraria y de mala fe.

Afirma que no se logró notificar personalmente a la señora MARTHA ROCIO



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

entonces decretar la nulidad desde el auto admisorio de la demanda por carecer de los requisitos que exige el artículo 82 del C.G.P.

### CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, se analizarán las observaciones realizadas por el apoderado de la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** y el trámite surtido en el proceso, así:

Presentada la demanda se profirió el auto admisorio de la misma contra **MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA** (fl. 49), tal como lo solicitó el demandante luego el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, aclara que el nombre de la demandada es **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ**, hizo alusión a un anexo que adjuntó e indicó el número de identificación 55.155.766, petición que se negó ya que se admitió la demanda contra **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ** y el documento que se anexa se refiere a **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, posteriormente el apoderado de la demandante indicó que el nombre de la demandada es **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ**, corrigiéndose entonces el auto admisorio de la demanda respecto al nombre de la demandada quedando **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ** (folio 79), y ante la negativa de la notificación dirigida a **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ** por la empresa de correos, que certificó "destinatario desconocido" solicitó el apoderado el emplazamiento, accediéndose a ello y designándose curador Ad Litem.

Una vez notificado el curador Ad Litem (fl. 110 Vto.) contestó la demanda e informó como medida de saneamiento que se verificara si la persona demandada se llama como lo ha mencionado el demandante o si es **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** (fl. 131 a 136), además propuso excepciones de mérito de las cuales se dio traslado.

La señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, mediante apoderado judicial presenta la solicitud de nulidad desde el auto admisorio de la demanda atendiendo la irregularidad en el nombre de la demandada y la indebida notificación de ese proveído.



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

de identificación de la demandada si lo conoce, de conformidad con los presupuestos establecidos en el artículo 82 Código General del Proceso.

Así las cosas, tenemos que la debida notificación a la parte demandada del auto admisorio, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, y es de alta importancia, pues el legislador estableció como causal de nulidad que la notificación no se haya hecho en debida forma, ello en aras de asegurar la vigencia del derecho al debido proceso.

Es clara entonces la configuración de la causal de nulidad contemplada en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, cuando la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, no ha sido debidamente vinculada al proceso como demandada, por no habersele notificado en debida forma el auto admisorio de la demanda ya que en el mismo aparece otro nombre, esto es, **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ**, no obstante según el escrito de nulidad es claro que el bien inmueble sujeto a controversia fue comprado por la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, el 29 de junio de 2010 (folio 173), lo que indica que es a ella a quien debe demandarse.

Han sido muchas la irregularidades cometidas en el proceso respecto al nombre de la demandada y tal como lo afirma el apoderado de la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, esta no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda en debida forma, por cuanto se realizaron las citación para notificación personal a través de la empresa de correos a la señora **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ**, arrojando como resultado "destinatario desconocido" y de la misma manera la publicación de edicto emplazatorio estaba dirigida **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ**, nombre que aparece en el auto admisorio de la demanda y no con el nombre correcto de quien se pretende demandar **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, luego entonces no es la misma persona a quien se dirigió la citación y el emplazamiento para la notificación.

Es de advertir que el juzgado también incurrió en error en el auto que designó al curador ad litem pues se plasmó en dicha providencia que la demandada se llamaba **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, a pesar de que en el auto admisorio de la demanda el nombre que aparece como demandada es **MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ**.



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

del Proceso, se declara la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto admisorio de la demanda para en su defecto admitir la demanda contra la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, corriéndole traslado de la misma por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del mismo código y quien quedara notificada por conducta concluyente del auto admisorio tal como lo dispone el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto los terminos de traslado empezaran a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído.

Es de advertir que como ya esta inscrita la demanda en el folio de matricula inmobiliaria 200-189011, por economia y celeridad procesal se tiene como decretada la medida cautelar y se ordena comunicar a la oficina de Registro de Instrumentos Publicos de la ciudad para que corrija el nombre de la demandada.

Baste lo expuesto, para que el Juzgado,

### RESUELVA

**PRIMERO:** DECLARAR la nulidad de todo lo actuado inclusive desde el auto admisorio de la demanda, conforme al numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** ADMITIR LA DEMANDA contra la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, corriéndole traslado de la misma por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, del auto admisorio de la demanda de conformidad con el artículo 301 Código General del Proceso, por lo tanto los terminos de traslado empezaran a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este proveído.



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA para que actúe como apoderado de la parte demandada MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, conforme al poder otorgado y en los términos allí estipulados.

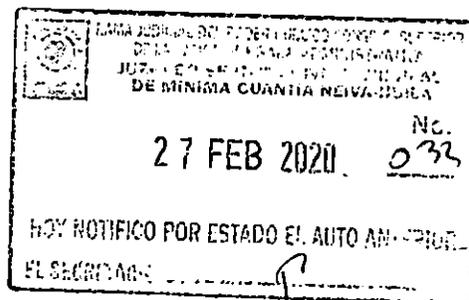
**QUINTO:** TENER como decretada la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 200-189011, por lo tanto comunicar a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad para que corrija el nombre de la demandada.

Notifíquese.

La Jueza,

  
AZMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Rad.- 2018-536 Aída



CONSEJO SUPERIOR DE LA  
JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
DE NEIVA HUILA

Fecha: 04 MAR 2020  
El 03/03 a ultima hora hábil quedó  
ejecutoriado el auto anterior.  
Inhábiles: 29/02 - 01/03/2020  
secretario, B

CONFIDENTIAL  
PROPERTY OF THE UNITED STATES GOVERNMENT



O & M&S

100-100000

10

10

100-100000

100-100000



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
**Palacio de Justicia Ofc. 301B Telefax: 8711512**  
**Correo: Cmpl07nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**NEIVA-HUILA**

Oficio número 0755  
Febrero 26 del 2020

Señor  
**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS**  
Neiva Huila

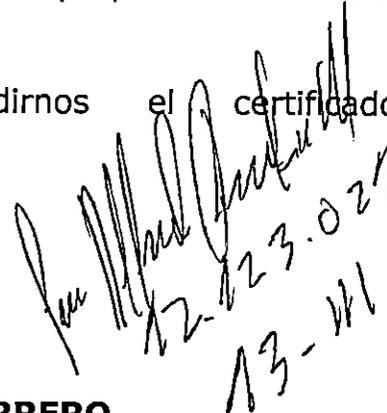
REF: Verbal Sumario  
Demandante: JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA c.c. #12.123.021  
Demandada: MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
c.c.#55.15.766  
**Contestar con esta radicación: 41001-40-03-007-2018-00536-00.**

Dando cumplimiento a lo ordenado en auto de la fecha comedidamente solicito a usted corregir el nombre de la demandada que fue comunicado con oficio No. 1061 del 14 de marzo de 2019 siendo el correcto MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-18911 de propiedad de JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA.

Proceda de conformidad y expedirnos el certificado correspondiente.

Atentamente,

  
**JIMMY G. ACEVEDO BARRERO**  
Secretario

  
12-23-021  
13-11-2020

Señor (a)  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA – HUILA  
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicación: OJRE347005 No. Anexos: 0  
Fecha: 06/03/2020 Hora: 09:38:40  
Dependencia: Juzgado 4 Competencias Múltiple  
DESCRIP: ELI FIOS 18 RAD 2018 536 JUA  
CLASE: RECIBIDA

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA  
DEMANDADA: MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
RADICADO: 2018 - 536

JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo al poder adjunto, en mi condición de apoderado de la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho las siguientes; EXCEPCION PREVIA DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA DE LA PARTE ACTORA POR TEMERIDAD Y MALA FE, de acuerdo a los siguientes:

#### HECHOS

PRIMERO: El señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, invocó ante su despacho una demanda de REIVINDICACION, del predio ubicado en la calle 26 Sur No. 32 – 30 barrio Tejares del Sur Lote 13 Manzana 4, en contra de la señora MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA, dirigida a obtener la entrega del predio en mención.

SEGUNDO: El señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA; le fue dada la facultad de liquidador por parte del señor JOSE JAIRO RIVERA, quien a su vez le hizo entrega del inventario de todos los bienes de la asociación, que quedaban por vender.

TERCERO: El señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA; en calidad de liquidador, según él la asociación le adeuda unos dineros, a lo que el señor liquidador, se auto paga con predios que tienen la asociación, pero se adjudicó un predio que ya estaba vendido desde hace diez años, a la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, en el cual es el caso objeto de Nulidad solicitada.

CUARTO: No es procedente la adjudicación que hace el señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA; teniendo en cuenta que en calidad de liquidador, debe primero observar que los bienes entregados en inventario sean de propiedad de la asociación, y que no hayan sido enajenados a terceras persona; máxime cuando este recibe del liquidador primitivo el inventario de los predios.

QUINTO: El señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, conociendo el inventario de los bienes dejados en cabeza de la asociación, presento

no fue posible que la presente demanda se notificara, toda vez que ella no se llama MARTHA LUCIA, sino MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ.

QUINTO: El señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, realizo el correspondiente Emplazamiento de la señora MARTHA LUCIA, conociendo su plena identificación, al dar el poder al togado por cuanto ella no es MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA, y el curador Litem, al notificarse corrigió el nombre, cosa que nos es procedente la corrección sino la NULIDAD de todo lo actuado, hasta la fecha de su notificación como curador ad Litem; en razón a que el emplazamiento se hizo fue solicitando la presencia de la señora MARTHA LUCIA y no la de MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ.

SEXTO: Por todas estas incoherencias e inexactitudes, es que a su señoría para evitar desgastar el ente judicial evidenciándose allí que no cumple con lo normado por el artículo 82 del C.G.P.me permito solicitarle lo siguiente.

**PRETENSIONES**

1. Solicito a este honorable despacho, se sirva decretar la EXCEPCION PREVIA DENOMINADA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR TEMERIDAD Y MALA FE de la parte actora.
2. Se levanten las medidas cautelares decretada y practicadas sobre el bien inmueble objeto de litigio.
3. En consecuencia se decrete la nulidad de la escritura 282 corrida ante la notaria segunda del círculo de Neiva – Huila.
4. Se decrete la nulidad de la escritura No. 282 corrida anta la notaria segunda de Neiva – Huila, quedando incólume lo concerniente a la fundación altruistas en acción.
5. Consecuencialmente a ello, se sirva archivar y dar por terminado el presente proceso.
6. Se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

**TESTIMONIALES:**

1) se sirva recepcionar la declaración del señor JOSE JAIRO RIVERA, quien se identifica con la cedula No. 12.095.781 expedida en Neiva –Huila, persona que tiene directa relación con los hechos aquí investigados en razón a que fue la persona liquidadora en ese entonces de la fundación altruistas en acción, quien puede dar fe de lo acaecido con el predio objeto de litigio. Por estar

2) se sirva recepcionar la declaración de la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, quien se identifica con la cedula No. 55.059.562 expedida en Garzón – Huila, persona que tiene directa relación con los hechos aquí investigados en razón a que fue la persona que compro, inicialmente el predio, y se lo vendió a la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, por lo tanto puede dar fe de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P.

#### DOCUMENTALES:

1) Declaración extra juicio realizada ante la notaria primera de Neiva – Huila, del señor JOSE JAIRO RIVERA, quien puede ratificar dicha declaración ante su despacho, por estar acorde con lo preceptuado por el artículo 2012, del C.G.P.

2) Declaración extra juicio realizada ante la notaria primera de Neiva – Huila, de la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, quien puede ratificar dicha declaración ante su despacho, por estar acorde con lo preceptuado por el artículo 2012, del C.G.P.

3) Copia del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble objeto del litigio, con fecha del mes de 8 de septiembre del año 2005.

4) Copia de la autorización por parte del señor JOSE JAIRO RIVERA, a la señora MARY DELCARMEN MUÑOZ, para que realizarlas escrituras del bien inmueble objeto de litigio, en favor de la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ., con fecha del 23 de mayo del año 2010.

5) Copia del contrato de compraventa del inmueble objeto de litigio, realizado ante la señora MARY DELCARMEN MUÑOZ Y MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, compradora, contrato de compra venta No. CI - 1423513, suscrito en papel documentario minerva, el día 29 de junio del año 2009. .

6) Copia del paz y salvo por la compraventa del bien inmueble objeto de litigio, expedido por el señor JOSE JAIRO RIVERA, a la señora MARY DELCARMEN MUÑOZ, con fecha del día 23 de mayo del año 2009.

7) Copia del auto del 31 de marzo del año 2017. expedido por la inspección sexta de policía urbana, donde se evidencia que el aquí accionante pretende inducir al despacho en error, queriendo que se le falle sentencia contrario a derecho, generando un fraude procesal.

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señor fijar fecha y hora para que el señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, absuelva interrogatorio de parte que personalmente o en sobre cerrado le formule, para el esclarecimiento de los hechos materia de litigio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho lo instituido en el capítulo III título de las excepciones previas del C.G.P.

PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente su señoría para resolver esta solicitud por estar en su despacho la demanda principal.

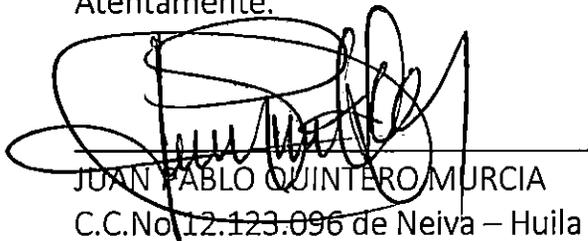
NOTIFICACIONES

Parte Demandante: Las aportadas en la demanda principal.

Parte Demandada: La recibirá en la calle 26 Sur No. 32-30 barrio tejares del sur lote No. 13 Manzana 4 de la ciudad de Neiva - Huila.

El suscrito abogado: Calle 9 No. 3-50 C.C. Megacentro Of. 325 de Neiva-Huila. Celular 321 429 79 70 .Dirección Electrónica. [jupaquimu@hotmail.com](mailto:jupaquimu@hotmail.com)

Atentamente.



JUAN PABLO QUINTERO MURCIA  
C.C.No.12.123.096 de Neiva – Huila  
T.P.No.178.652 del C.S.J.

	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

### AUTO

Neiva, Treinta uno (31) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Hoy, en la ciudad de Neiva H., siendo a las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), fecha y hora señalada en auto de fecha veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), nos procedemos a trasladarnos el suscrito Inspector Sexto de Policía Urbana de la ciudad, junto con el suscrito Auxiliar Administrativo del Despacho, la Delegada de la Personería Municipal, y las demás partes que hacen dentro de este proceso objeto de la esta diligencia. En este estado de la diligencia procede el despacho a resolver la oposición formulada y pronunciarse sobre las pretensiones respecto de la querella; En primer lugar es necesario considerar que el proceso por ocupación de hecho se protege al poseedor cuando se ha perdido la tenencia material de un predio por una ocupación de hecho ilegítima. Art. 125 C.N.P. En el caso que nos ocupa, el querellante **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, a través de apoderado Dr. **HARVEY VICTORIA CUMBE**, pide restitución de la posesión efectiva sobre el inmueble materia de la querella, consecuentemente se ordene que se restablezca al querellante en sus derechos de dominio, y se ordene al querellado para que haga entrega de la posesión habitada dentro del inmueble como estaba en su estado inicial, ósea sin ninguna clase de cerramiento y mejoras, para ello, Presenta como pruebas copia de la escritura pública No.282, de fecha 18 de febrero de 2014, de la Notaria Segunda del circuido de la ciudad de Neiva, Certificado de tradición del inmueble, con número 200-189011 del 18 de marzo de 2014 copia de fotografía de aviso de la Curaduría, posteriormente el señor Juan Alberto Quintero el 4 de noviembre de 2014 anexo fotocopia de paz y salvo del predial unificado y valorización y recibo de predial de fecha 10 de agosto de 2015, dentro de los hechos se observa que la **ASOCIACION-ALTRUISTA**, en liquidación transfirió este bien inmueble a el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, se entiende que hay una venta de una sola persona, es importante notar que si existe un título, y el 26 de nov. De 2015 el doctor **JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL**, subsanó la querella adjuntando dos declaraciones extra juicio y la dirección correcta objeto de esta diligencia. En la diligencia se identificaron las personas que ocupan el predio, se aliteró y se identificó plenamente, oponiéndose a la misma la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** quien manifestó que confiere poder al Dr. **JAIME SEGURA ORTIZ**, a quien se le reconoció personería para actuar, quien manifiesta **QUE SOLICITA AL DESPACHO SE ABSTENGA DEL PROCEDIMIENTO DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO** a la señora **MARTHA ROCIO ALARCON**, por cuanto la querella debió ser instaurada dentro de los 30 días siguientes a la posible Perturbación ya que la prohijada compró el lote de terreno en el año 2010 y la querella instaurada por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO FUE EL 10 DE OCTUBRE DE 2014**, para demostrar dicha afirmación anexó. Promesa de compraventa del inmueble, de fecha 8 de septiembre de 2015 celebrado entre el señor **JOSE JAIRO RIVERA**, representante Legal de la Asociación Altruistas en Acción como promitente vendedor y la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ** promitente compradora del inmueble ubicado en el lote No. 13 de la manzana 4, nomenclatura 32-30 del terreno Urbanización Tejares del Sur en el área Urbana de Neiva debidamente autenticado ante la Notaria tercera de Neiva; Promesa de compraventa de fecha 29 de junio de 2010 de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, promitente vendedora y la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, promitente compradora del inmueble ubicado en la calle 26 sur de la urbanización tejares del sur con nomenclatura 32-30 debidamente autenticado ante la notaría

	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b>
		<b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

*pretende.* Los actos posesorios consisten en una relación de hecho entre la persona y la cosa, actos como pagar los recibos de servicios públicos domiciliarios. Por otro lado la querellada señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, quien se refuta como poseedora tenedora y propietaria anexó en la pruebas. Promesa de compraventa del inmueble, de fecha 8 de septiembre de 2015 celebrado entre el señor **JOSE JAIRO RIVERA**, representante Legal de la Asociación Altruistas en Acción como promitente vendedor y la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, promitente compradora del inmueble ubicado en el lote No. 13 de la manzana 4, nomenclatura 32-30 del terreno Urbanización Tejares del Sur en el área Urbana de Neiva debidamente autenticado ante la Notaría tercera de Neiva; Promesa de compraventa de fecha 29 de junio de 2010 de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, promitente vendedora y la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, promitente compradora del inmueble ubicado en la calle 26 sur de la urbanización tejares del sur con nomenclatura 32-30 debidamente autenticado ante la notaría primera de Neiva, desde la fecha anteriormente referida la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, viene ejerciendo la posesión de manera pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble objeto de la presente querrela, para probar dicha afirmación. Anexa dos declaraciones extra proceso la parte querellada. La del señor **ELIECER ALDANA CERQUERA Y MARIA LUCY OSORIO**, donde manifiesta que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, hace 5 años compro el lote ubicado en la calle 26 sur donde manifiesta que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, hace 5 años compro el lote ubicado en la calle 26 sur # 32-30 barrio tejares de sur de Neiva, ella ejerce la posesión y es la única persona que desde la fecha le hace mantenimiento a el lote, limpieza, iba a las reuniones que invitaba la junta de vivienda comunitaria tejares del sur y hacia los aportes de la administración También nos consta que ella en ese lote construyo un casa que allí habita uno de sus hijos con su nuera y dos nietos, uno de un año de edad y otro de 7 años de edad, también especificamos que no conocemos a ningún otro dueño que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**. Documentos que comprueban que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, ha venido ejecutando desde la fecha de creación de la promesa de compraventa 29 de junio de 2010 hasta hoy, actos posesorios como son, el mantenimiento del lote, limpieza, reuniones de la junta de vivienda comunitaria Tejares del sur y aportes a la administración de la misma. La posesión implica ánimo de señor y dueño sobre la cosa, hasta el punto que, quien fue propietario pero perdió la posesión no puede esperar que le prospere una acción de esta naturaleza su petición deberá ser presentada ante un juez dotado de jurisdicción y competencia en lo civil para conocer de un proceso reivindicatorio. De conformidad DECRETO 1355 DE 1970 C.N.P Art. 125.- La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación. Art. 126.- En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo. Art. 127.- Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. De lo anterior se observa que el amparo policivo busca proteger el derecho de posesión y tenencia respecto de las situaciones de hecho, ya que la misión de ella es amparar el ejercicio de los derechos en sus manifestaciones materiales, apreciables por los sentidos, a fin de mantener el *statu quo*, aun cuando a la postre pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo, las acciones policivas no están orientadas a proteger o controvertir el derecho de propiedad. Por los anteriores motivos. El despacho se **Abstiene** de llevar a cabo



**Neiva**  
LA RAZÓN DE TODOS  
Municipio de Neiva



## INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA

FOR-CG-03

Versión: 01

Vigente desde: Junio 4 de 2014

la única persona que desde la fecha le hace mantenimiento a el lote, limpieza, iba a las reuniones que invitaba la junta de vivienda comunitaria tejares del sur y hacia los aportes de la administración También nos consta que ella en ese lote construyo un casa que allí habita uno de sus hijos con su nuera y dos netos, uno de un año de edad y otro de 7 años de edad, también especificamos que no conocemos a ningún otro dueño que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**. De la misma manera, la declaración del señor **BENJAMIN PERDOMO Y ABEL LARA MURCIA**. Declaraciones que se encuentran en los folios 61 y 62 de este expediente. Al concederse el uso de la palabra al apoderado del demandante **Dr. JOSE LIBARDO QUINTERO MOLINA**, manifiesta que la querrela si es procedente por el material probatorio aportado y las ratificaciones, aportadas por el demandante, declaración extraproceso del señor **HERNANDO PARRA OCHOA**, que manifiesta, que conoce de vista, trato y comunicación desde hace quince años en calidad de amigo al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, quien le ofreció un lote para que se lo ayudara a vender el cual está ubicado en la Calle 26 sur No. 32-30, Barrio Tejares del sur, y como comisionista lleve un posible cliente para que observara el lote eso ocurrió aproximadamente en la segunda semana del mes de septiembre de 2014, en la visita al lote observe que ya estaba ocupado donde estaban empezando a construir, a lo cual me asombre y llame al señor **JUAN ALBERTO QUNTERO MOLINA**, quien quedó asombrado debido a que él no estaba realizando ninguna construcción ni lo había enajenado a nadie, yo di por terminado posible comisión que obtendría por la venta de lote por la situación en la que estaba atravesando dicho lote, ya que estaría siendo invadido ilegalmente. De la misma manera, la declaración del señor **JOSE LIBARDO QUINTERO MOLINA**, que manifestó que, soy hermano del señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, es propietario del lote ubicado en la Calle 26 sur No. 32-30, del Barrio Tejares del sur, desde el mes de febrero de 2014, en varias oportunidades fui a dicho lote con mi hermano a conocer el lote pensado en posibles planes de negocios, pero más o menos en la segunda semana del mes de septiembre de 2014, me percate que en el lote habían iniciado construcción con columnas, inmediatamente le pregunte a mi hermano **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, quien asombrado me manifestó que no estaba haciendo nada en el lote, que posiblemente esas obras eran que lo estaban invadiendo. Considerando lo manifestado en la intervención del demandante señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, y el opositor señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, concluimos lo siguiente, el querellante **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, a través de apoderado **Dr. HARVEY VICTORIA CUMBE**, pide restitución de la posesión efectiva sobre el inmueble materia de la querrela y presenta como pruebas copia de la escritura pública No.282, de fecha 18 de febrero de 2014, de la Notaria Segunda del circuido de la ciudad de Neiva, Certificado de tradición del inmueble, con número 200-189011 del 18 de marzo de 2014 copia de fotografía de aviso de la Curaduría, posteriormente el señor Juan Alberto Quintero el 4 de noviembre de 2014 anexo fotocopia de paz y salvo del predial unificado y valorización y recibo de predial de fecha 10 de agosto de 2015, documentos que demuestran que el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, solo tiene la nuda propiedad del inmueble, el derecho de dominio, que como lo dispone el Artículo 669 Título II del Código Civil - El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. De los documentos que anexó el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, se evidencia el derecho de propiedad que ostenta, pero no se comprueba su calidad de poseedor que según Sentencia T-518/03 es "la tenencia de una cosa

 <b>Neiva</b> LA RAZÓN DE TODOS <small>Municipio de Neiva</small>	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

inmueble en mención con todas las pruebas que la señora adjunta a el proceso. De conformidad DECRETO 1355 DE 1970 C.N.P Art. 125.- La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación. : C.C. 762, 775. Art. 126.- En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo. Art. 127. Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. La buena fe es un principio que se presume en todas la relaciones jurídicas que realizan las personas a diario; el artículo 769 del código civil establece, que la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

La buena fe, es una presunción legal, es decir, que admite prueba en contrario; respecto a la posesión el artículo 768 del código civil define la buena fe de la siguiente manera:

**“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.**

- Por regla general los frutos de una cosa pertenecen a su dueño, sin embargo el poseedor de buen fe tiene derecho a ellos y no es obligado a restituirlos, mientras que el poseedor de mala fe si debe restituirlos y no solo los percibidos, sino los que el dueño hubiese podido percibir teniendo la cosa en su poder.
- El poseedor de buena fe tampoco es responsable de los deterioros que sufra la cosa, solo será responsable cuando se haya aprovechado de estos.
- Cuando el poseedor es de buena fe tiene derecho a que se le restituyan las mejoras útiles que se le hicieron a la cosa, pero solo las que se realizaron antes de contestarse la demanda. Si se han realizado mejoras después de la contestación de la demanda, el poseedor de buena fe solo podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, pero si puede separarlos sin dañar la cosa.
- Respecto a las mejoras voluntarias al igual que en las mejoras útiles solo podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, pero si puede separarlos sin dañar la cosa.

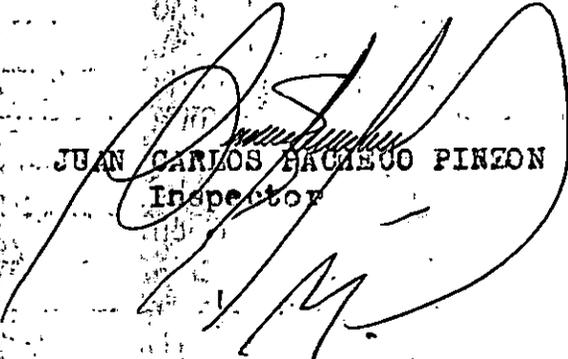
### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Abstenerse del el LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, instaurada por el señor JUAN ALBERTO MOLINA, por no reunir las pruebas suficientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** de conformidad con los artículos 125, 126,127 del Decreto 1355 de 1970. Y artículos 768 y 769 del código civil.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la querellada, y al Ministerio Publico, y de acuerdo a las demás normas concordantes Manifestando que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse

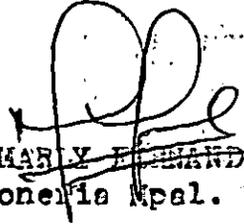
El Despacho deja constancia que la demandada MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, acepto que se diere el Bello sin que su abogado JAIME SEGURA ORTIZ, se encuentre presente por cuanto se encuentra en otra diligencia en el Comendo de la Policia de Neiva, No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma que en ella intervinieron.



JUAN CARLOS PACHECO PINZON  
Inspector

Dr. MAURICIO PEREZ TOVAR  
Apod. Querellante

Martha Rocio Alarcon B.  
MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
Opositora



Dra. MARY FERNANDA CASANOVA BRAND  
Personeria Npal. Delegada Personeria



LUIS GUILLERMO ORTIZ BUSTOS  
Auxiliar Ad/tivo

92

# N Notaria 1

Neiva - Huila

**NOTARIA PRIMERA DE NEIVA**  
**DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES**  
**Acta de declaración No. 0946 / 2020**

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **09:30 A.M.** del día **05** de **MARZO** de **2020**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **JOSE JAIRO RIVERA**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **12.095.781** expedida(s) en **NEIVA**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron):

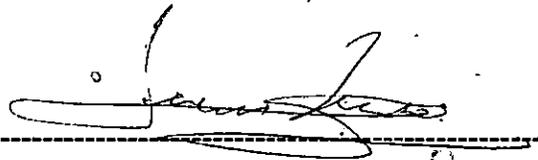
**PRIMERO.-** Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **JOSE JAIRO RIVERA**, tengo(emos) **75 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **SOLTERO**, natural(es) de **PALERMO- HUILA**, domiciliado(s) en el **MANZANA A LOTE 1 ALTOS DE YERBABUENA, LA ULLOA** de **RIVERA- HUILA**, Movil **316-4716130**, Ocupación **URBANIZADOR.-**

**SEGUNDO.-** Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el día 08 de septiembre de 2005 le vendí un lote en la urbanización Tejares del Sur, de Neiva, a la señora **MARY DEL CARMEN MUÑOZ C.C. 55.059.562** de Garzón, en la Calle 26 Sur No. 32-30 Lote 13 manzana 4, siendo en ese momento el representante legal de la Asociación Altruistas en Acción.

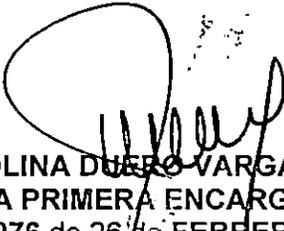
Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento.

Derechos Notariales: \$13.600,00 IVA: \$2.584,00 Total: \$16.184,00

**EL(LOS) DECLARANTE(S),**



12095781

  
**CAROLINA DUERO VARGAS**  
**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**  
Resolución 02076 de 26 de FEBRERO de 2020  
Superintendencia de Notariado y Registro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12.095.781

RIVERA

APELLIDOS

JOSE JAIRO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1945  
PALERMO  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

A+

M

ESTATURA

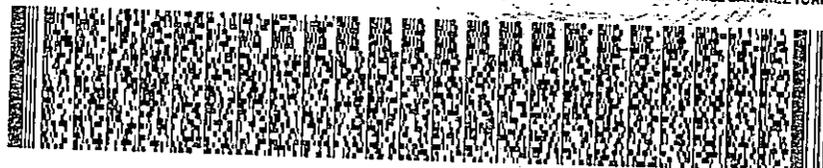
G.S. RH

SEXO

06-FEB-1967 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00160716-M-0012095781-20090701

0012940580A 2

6700015997

# N Notaria 1 Neiva - Huila

## NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES Acta de declaración No. 0947 / 2020

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **09:40 A.M.** del día **05** de **MARZO** de **2020**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **55.059.562** expedida(s) en **GARZON**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron): .- -----

**PRIMERO.-** Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, tengo(emos) **55 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **VIUDA**, natural(es) de **GARZON- HUILA**, domiciliado(s) en el **APTO 403 TORRE 19 BOSQUES DE SAN LUIS** de **NEIVA- HUILA**, Movil **322-7060308**, Ocupación **INDEPENDIENTE.-** -----

**SEGUNDO.-** Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el día 29 de junio de 2010 le vendí un lote en la urbanización Tejares del Sur, de Neiva, a la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ C.C. 55.155.766** de Neiva, en la Calle 26 Sur No. 32-30 denominado Lote 13 manzana 4. -----

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento. -----

Derechos Notariales: \$13.600,00 IVA: \$2.584,00 Total: \$16.184,00. -----  
**EL(LOS) DECLARANTE(S),**

Neiva, Huila, 05 de Marzo de 2020

Mary del e; Muñoz Chavez 55059562

  
**CAROLINA DUERO VARGAS**  
**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**  
Resolución 02076 de 26 de FEBRERO de 2020  
Superintendencia de Notariado y Registro





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1965**

**GARZON**  
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

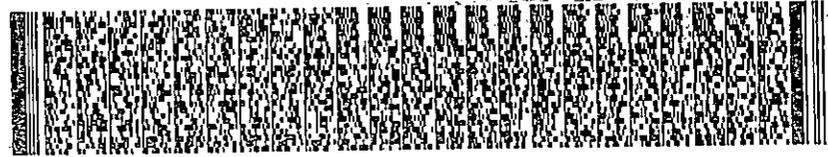
**1.56**  
ESTATURA

**AB+**  
G.S. RH

**F**  
SEXO

**17-FEB-1987 GARZON**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



## PROMESA DE COMPRAVENTA TEJARES DEL SUR.

Entre los suscritos a saber: **JOSE JAIRO RIVERA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.095.781, expedida en Neiva, quien para efectos de este acto obra en nombre y representación, de la **ASOCIACIÓN ALTRUISTAS EN ACCION**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Neiva, registrada en la Cámara de Comercio de Neiva bajo la matrícula No S0703098, NIT. 813.006.822-4 quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR** y por la otra la Señora **MARY DEL CARMEN MUÑOZ**, mayor de edad vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.059.562 expedida en Garzón -Huila, quien en adelante se denominara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por medio del presente escrito manifestamos que en la fecha hemos acordado suscribir el presente contrato de promesa de compraventa que se regirá por las cláusulas Civiles y comerciales y en especial por las señaladas a continuación: **PRIMERA** - OBJETO: Por el presente documento el **PROMITENTE VENDEDOR**, promete transferir a título de compraventa a favor del **PROMETIENTE COMPRADOR**, el derecho de dominio y posesión que el primero tiene y ejerce sobre el lote No 13 de la Manzana 4, nomenclatura No 32-30, del Terreno **URBANIZACIÓN TEJARES DEL SUR**, ubicado en el área urbana del Municipio de Neiva, en el Departamento del Huila, el cual tiene una extensión superficial de 94.25 M2, alindado así: **NORTE**, con calle 26 Sur; **ORIENTE**, con el Lote 12 de manzana 4; **SUR**, con el Lote 6 de la manzana 4, **OCCIDENTE**; el lote 14 de la manzana 4 -

**PARÁGRAFO.-** El Lote negociado por el **PROMITENTE COMPRADOR**, se entregara por el **PROMITENTE VENDEDOR** con servicios públicos, de acuerdo al valor que la **ASOCIACIÓN ALTRUISTAS EN ACCION** estipule según acuerdos internos por adjudicatarios o subsidios recibidos por el Gobierno para tal fin.

**SEGUNDA.-** TRADICIÓN EL **PROMETIENTE VENDEDOR**, manifiesta que el inmueble se encuentra en negociaciones por medio de una promesa de Compraventa que se hiciere con **DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S EN C.**

**TERCERA: LIBERTAD DE GRAVÁMENES.** - EL **PROMETIENTE VENDEDOR** manifiesta que posee quieta, pacífica y regularmente el lote prometido en venta, que se halla libre de demandas, condiciones resolutoria, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, usufructo, arrendamiento constituido por escritura pública, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable ni entregado en anticresis, ni soporta en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es objeto de ninguna demanda civil, no esta sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra libre de gravámenes que pueda afectarlo.

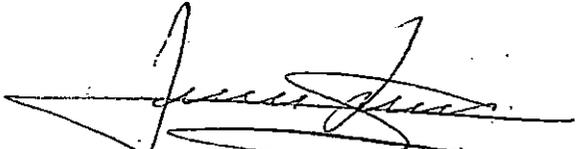
**CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan como precio total de la compraventa la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.788.386,00)**, moneda legal, colombiana que ya fueron cancelados por **EL PROMITENTE COMPRADOR**, y que el **PROMITENTE VENDEDOR** declara recibidos a satisfacción.

**QUINTA: ENTREGA.** Las partes acuerdan de un lado hacer la entrega real y material del inmueble **PROMETIDO** y el otro el recibido el día en este lo desee, si se encuentra a **PAZ Y SALVO CON LA ASOCIACIÓN ALTRUISTAS EN ACCION** en todo concepto.

**PARÁGRAFO.** Independientemente de las fechas

6-228900-519

que se acuerden para la entrega, las partes intervinientes podrán anticiparlas o postergarlas dando aviso a la otra con una antelación de tres (3) días. **SÉXTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo de alguna de las partes contratantes, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de sanción y como estimación anticipada pero definitiva de perjuicios, el 20% del valor del Lote. Si la parte cumplida fuere EL PROMITENTE VENDEDOR este podrá descontar directamente del valor recibido como parte del precio el valor señalado como pena; si el cumplido fuere EL PROMETIENTE COMPRADOR, este tendrá derecho además de la restitución del precio, al pago de la pena aquí estipulada, independientemente de lo anterior el incumplimiento a lo aquí pactado por parte de cualquiera de los contratantes dejara en libertad a la parte cumplida para dar por terminado el presente negocio jurídico, renunciando desde ahora la parte incumplida a los requerimientos jurídicos o extrajurídicos. En el evento de que el cumplido sea por el PROMITENTE VENDEDOR, desde ahora el PROMITENTE COMPRADOR de manera expresa lo anterior, para que comprometa mediante la celebración de nuevos contratos de promesa de compraventa el inmueble aquí mencionado. Si el cumplido fuere el PROMITENTE COMPRADOR desde ahora el PROMETIENTE VENDEDOR lo autoriza expresamente para que suscriba otros contratos de promesa de compraventa con personas distintas a las aquí mencionadas y sobre inmuebles diferentes a los aquí señalados. **SEPTIMA.- ESTATUTOS:** El promitente Comprador se compromete a cumplir a cabalidad con los Estatutos y reglamentos de la Asociación Altruistas en Acción. **OCTAVA.** Los gastos notariales y de registro que ocasione el presente negocio jurídico serán cancelados así: Los derechos notariales por partes DEL PROMITENTE COMPRADOR, el registro de la escritura también los cancelara EL PROMETINTE COMPRADOR. - No siendo otro el objeto del presente documento se suscribe hoy en Neiva a los siete (08) días del mes de Septiembre del año 2005. Para que este documento tenga validez debe autenticarse la firma de los contratantes en una Notaria.



**PROMITENTE VENDEDOR**  
P/ Asociación Altruistas en Acción



**EL PROMITENTE COMPRADOR**  
MARY DEL CARMEN MUÑOZ  
C.C. 55053862



PRESENCIA DE  
ANTE EL NOTARIO TERCERO DE  
Jose Tairo  
IDENTIFICADO CON LA C.C.

MEMORIA  
DE MEMORIA  
fuera  
2-095-781

08 SEP 2005  
EVIDAS RESPECTIVAS

Y DECLARA QUE LAS FIRMAS  
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL  
DOCUMENTO ES VERDADERO  
NOTARIO,  
Juan Osorio Méndez



12095781



PRESENCIA DE  
ANTE EL NOTARIO TERCERO DE  
Jose Tairo  
IDENTIFICADO CON LA C.C.

MEMORIA  
DE MEMORIA  
fuera  
2-095-781

08 SEP 2005  
EVIDAS RESPECTIVAS

Y DECLARA QUE LAS FIRMAS  
SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL  
DOCUMENTO ES VERDADERO  
NOTARIO,  
Juan Osorio Méndez



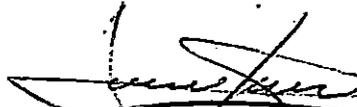
5509569

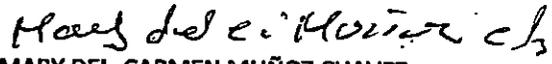


### AUTORIZACION

La señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.059.562 de Garzón. Autoriza al señor JOSE JAIRO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.095.781 de Neiva como representante legal de la urbanización tejares del sur para que haga y legalice la escritura del lote 13 de la manzana 4 con la actual nomenclatura calle 26 sur No 32-32 ubicada en la urbanización tejares del sur en la ciudad de Neiva, a la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ identificada con la cedula No,55.155.766 de Neivá, como nueva tenedora o propietaria de dicho lote.

Dado a la interesada en la ciudad de Neiva el día 23 del mes de mayo del año.2010

  
Representante legal de la asociación  
Altruistas en acción  
JOSE JAIRO RIVERA  
C.C 12.095.781

  
MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ  
C.C.55.059.562 GARZON.

29 VI. 2010 - Compañía ANDEHAN



CI - 1423513

# PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Neiva, 29 de Junio de 2010

PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: MARY= DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ- cc# 55.059.562 Garzón Huila.

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ- cc#55.155.766 Neiva.

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

PRECIO: OCHO MILLONES DE PESOS Mcte. \*\*\*\* (\$ 8.000.000.00)

**PRIMERA.- OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS.** EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: El derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el LOTE DE TERRENO número 13 de la Manzana 04 de la urbanización - Tejares del Sur, que tiene un extensión superficial de 94.25M2, sin ninguna clase de servicios ni mejoras.

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de Neiva, identificado en su puerta principal de entrada con el número 32-30 de la calle 26 sur de la urbanización Tejares del Sur, cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa.

**SEGUNDA.- TRADICION:** El inmueble prometido en venta, lo adquirió EL PROMETIENTE VENDEDOR por compra a la Asociación Altruistas en Acción de Neiva, mediante la Escritura Pública número privado autenticado de fecha del día \*\*\*\*\* ocho\*\*\*\*\* (08) del mes de \*\*\*\*\* Septiembre \*\*\*\*\* del año dos mil cinco \*\*\*\*\* (2005) de la Notaría en la Notaría 3a de Neiva \*\*\*\*\* ( \*\* ) del Círculo Notarial de \*\*\*\*\*, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número \*\*\*\*\* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \*\*\*\*\*.

**TERCERA.- OTRAS OBLIGACIONES:** EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá saneamiento en los casos de la ley.

**CUARTA.- PRECIO:** El precio del inmueble prometido en venta es de \*\*\* OCHO MILLONES DE PESOS Mcte \*\*\*\*\* (\$ 8.000.000.00), suma que el PROMETIENTE

COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de cinco millones de pesos Mcte \*\*\*\*\* (\$ 5.000.000.) el día de hoy veintinueve- ( 29 ), del mes de \*\*\*\*\* Junio \*\*\*\*\* del año \*\* dos mil diez \*\*\* ( 2010 ); b) el saldo, es decir, la suma de tres millones de pesos Mcte \*\*\*\*\* (\$ 3.000.000.- ), al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

**QUINTA.- ARRAS:** La cantidad de \*\*\*\*\* (\$ \*\*\*\*\*), que el PROMETIENTE VENDEDOR declara haber recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción, se entrega a título de

arras de \*\*\*\*\* y será imputada al precio al momento de perfeccionarse el objeto de ésta promesa.

**SEXTA.- OTORGAMIENTO:** La escritura pública que perfeccione la venta prométida se otorgará en la Notaría \*\*\*\*\* Tercera \*\*\*\*\* ( 3a ), del Círculo de \*\*\*\*\* Neiva \*\*\*\*\* el día

\*\*\*\*\* Diez \*\*\*\*\* ( 10 ), del mes de Julio \*\*\*\*\* del año



Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, con perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

66 por las partes **OCTAVA ENTREGA:** En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el PROMETIENTE VENDEDOR hará la  
67 entrega material del inmueble al PROMETIENTE COMPRADOR, con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. **NOVENA**  
68 **GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública  
69 de compraventa y loteamiento serán a cargo de **prometiente vendedora**.  
70 Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de **prometiente vendedora**.

71  
72 **DECIMA LINDEROS:** Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes:  
73 Norte con la calle 26 sur;  
74 Sur con el lote #06 de la manzana 04;  
75 Oriente con el lote #12 de la manzana 04;  
76 Occidente con el lote #14 de la Manzana 04.-

77 Este lote hace parte del globo de mayor extensión que se encuentra  
78 a nombre y a favor de la Asociación Altruistas en Acción, según  
79 escritura Nro. 2442 del 21 de Sept/2006 de la Notaría 5a de Neiva,  
80 registrada el 20 de Nov/2006, bajo matrícula inmobiliaria número  
81 **CLAUSULAS ADICIONALES 200-189011** en la oficina de Registro de Instrumen-  
82 tos Públicos del Círculo de Neiva.

83 Así mismo, la Prometiente Vendedora autorizará a la Asociación -  
84 Altruistas en Acción para que le otorgue la escritura de éste lote  
85 de terreno directamente al aquí prometiente compradora una vez -  
86 haya recibido de manos de ésta el dinero total producto de la -  
87 venta.- Igualmente, la prometiente compradora toma posesión del -  
88 lote mencionado a partir de la fecha del presente documento.-

89 **CLAUSULA PENAL:** Se convino una sanción pecuniaria de UN MILLON DE  
90 PESOS Mcte (\$1.000.000.00), aplicable a la parte que desista o in-  
91 cumpla lo aquí pactado.-

92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114 En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día **veintinueve** \*\*\*\*\*  
115 \*\*\*\*\* (29) del mes de **Junio** \*\*\*\*\* del año **dos** -  
116 **mil diez** \*\*\*\*\* (2010)

117  
118 PROMETIENTE VENDEDOR  
119 x *Mary del Carmen Muñoz*  
120 MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ  
121 C.C. o NIT No. 55.059.562 Garzón H.

PROMETIENTE COMPRADOR  
119 x *Martha Rocío Alarcón B*  
120 MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
121 C.C. o NIT No. 55.155.766 Neiva -

122 TESTIGO  
123 *Diego Roberto Escobar*  
124 C.C. No. (2) / 26.003 N

TESTIGO  
123 *[Firma]*  
124 C.C. No. 100941



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

Compareció Alarcon Bolargue Martha

quien exhibió la C. C. Rocio - 55155766

expedida en Neiva y declaro

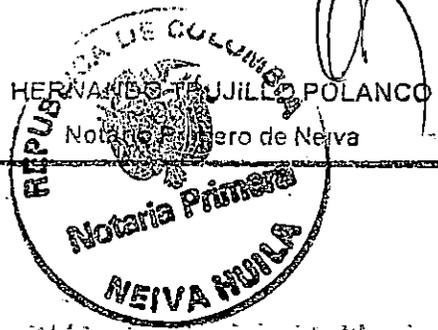
que el contenido de este documento es cierto y que la firma

y huella que en él aparecen son suyas

Neiva Martha Rocio Alarcon

El Declarante C. 55155766

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA HUILA

Compareció Lucho Chavez Alarcon

quien exhibió la C. C. del carmen - 5509567

expedida en Garzon y declaro

que el contenido de este documento es cierto y que la firma

y huella que en él aparecen son suyas

Neiva Lucho Chavez Alarcon

El Declarante

AUTORIZO EL ANTERIOR DOCUMENTO



29. VII. 2010 de este mes  
Hecho en Neiva

18  
20

## PAZ Y SALVO

El representante legal de la asociación altruistas en acción el señor JOSE JAIRO RIVERA mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.095.781 de Neiva con domicilio en Neiva, certifica que la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ identificada con la cedula No. 55.059.562 de Garzón Huila. Se encuentra a paz y salvo del pago total del lote 13 de la manzana 4 ubicado en la urbanización tejares del sur de Neiva Huila con un área de 94.52 mt distinguido con la actual nomenclatura urbana. Calle 26 sur No. 30-32, De la ciudad de Neiva.

Dado a la interesada en la ciudad de Neiva el día 23 del mes de Mayo del año 2009.

Representante legal de la asociación  
Altruistas en acción  
JOSE JAIRO RIVERA  
C.C.12.095.781

Original  
1

Señor (a)  
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA – HUILA  
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL  
No. Radicacion : OJRE347009 No. Anexos : 0  
Fecha : 06/03/2020 Hora : 09:40:08  
Dependencia : Juzgado 4 Competencias Multiple  
DESCRIP: ELI FIOS 20 RAD 2018 536 JUA  
CLASE : RECIBIDA

PROCESO: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA  
DEMANDADA: MARTHA ROCIO  
RADICADO: 2018 - 536

JUAN PABLO QUINTERO MURCIA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, de acuerdo al poder adjunto, en mi condición de apoderado de la señora MARTHA ROCIO ALARCON MANTILLA, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho la siguiente EXCEPCION PREVIA DENOMINADA PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA EN SUBSIDIO DE EXTRAORDINARIA, de acuerdo a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, invocó ante su despacho una demanda, de REIVINDICACION, del predio ubicado en la calle 26 Sur No. 32 – 30 barrio Tejares del Sur Lote 13 Manzana 4, en contra de la señora MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA, dirigida a obtener la entrega del predio en mención.

SEGUNDO: El señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA; inicio su proceso, una vez que le fue dada la facultad de liquidador por parte del señor JOSE JAIRO RIVERA, quien a su vez le hizo entrega del inventario de todos los bienes de la asociación, que quedaban por vender.

TERCERO: El señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA; en calidad de liquidador, según él la asociación le adeudaba unos dineros a lo que el señor liquidador, se auto paga con predios que tienen la asociación, pero se adjudicó un predio que ya estaba vendido desde hace diez años, a la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, en el cual es el caso objeto de PRESECRIPCION ya dada por el correr del tiempo.

CUARTO: Como bien se puede observar en el acápite de las pruebas, es evidente que el tiempo que ha transcurrido el predio en manos de la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, de manera pacífica, continua y publica, supera el termino para adquirir por prescripción extraordinaria, toda vez que posee título regular, en razón a que desde que se vendió el predio objeto de litigio, han transcurrido hasta la fecha de esta demanda quince Años.

tiempo y lugar en que le fueron asignadas, desde la venta del lote que hoy es una casa de habitación, el señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, conociendo el procedimiento para administrar los bienes dejados en cabeza de la asociación, se quiso auto pagar con los bienes de la fundación omitiendo, conocer que el lote del que se apropió ya tenía dueño, por cuanto existen los pagos del lote; en manos de la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, y aun así de manera temeraria y de mala fe, engañando al despacho, junto con su apoderado, presento demanda reivindicatoria en contra de la señora MARTHA LUCIA ALARCON MANTILLA; que no es la misma señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ.

QUINTO: La demanda presentada por el señor JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA, quien de manera errónea dirigió la demanda en contra de la señora MARHA LUCIA ALARCON MANTILLA, esta no interrumpió el termino de posesión que ostenta mi prohiljada, en razón a que ella no es la demandada, razón por la cual ha prosperado la NULIDAD ABSOLUTA, presentada por el suscrito, en aras de no inducir al despacho en error y más cuando realizo el correspondiente Emplazamiento de la señora MARTHA LUCIA.

SEXTO: Por todas estas incoherencias e inexactitudes, es que a su señoría para evitar desgastar el ente judicial evidenciándose allí que no cumple con lo normado por el artículo 82 del C.G.P.me permito solicitarle lo siguiente.

#### PRETENSIONES

1. Solicito a este honorable despacho, se sirva decretar la PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA EN SUBSIDIO DE EXSTRAORDINARIA.
2. En consecuencia se decrete la nulidad de la escritura No. 282 de fecha corrida ante la notaria segunda del círculo de Neiva – Huila.
3. Se decrete la nulidad de la escritura No. 2152 corrida anta la notaria segunda de Neiva – Huila, quedando incólume lo concerniente a la fundación altruistas en acción.
4. Se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre el bien inmueble objeto de litigio.
5. Consecuencialmente a ello se sirva archivar y dar por terminado el presente proceso.
6. Se decrete la condena en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

PRUEBAS Y ANEXOS

TESTIMONIALES:

1) se sirva recepcionar la declaración del señor JOSE JAIRO RIVERA, quien se identifica con la cedula No. 12.095.781 expedida en Neiva –Huila, persona que tiene directa relación con los hechos aquí investigados en razón a que fue la persona liquidadora en ese entonces de la fundación altruistas en acción, quien puede dar fe de lo acaecido con el predio objeto de litigio. Por estar acorde con lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P.

2) se sirva recepcionar la declaración de la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, quien se identifica con la cedula No. 55.059.562 expedida en Garzón – Huila, persona que tiene directa relación con los hechos aquí investigados en razón a que fue la persona que compro, inicialmente el predio, y se lo vendió a la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, por lo tanto puede dar fe de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P.

DOCUMENTALES:

1) Declaración extra juicio realizada ante la notaria primera de Neiva – Huila, del señor JOSE JAIRO RIVERA, quien puede ratificar dicha declaración ante su despacho, por estar acorde con lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P.

2) Declaración extra juicio realizada ante la notaria primera de Neiva – Huila, de la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ, quien puede ratificar dicha declaración ante su despacho, por estar acorde con lo preceptuado por el artículo 212 del C.G.P.

3) Copia del contrato de promesa de compraventa del bien inmueble objeto del litigio con fecha 8 de septiembre del año 2005.

4) Copia de la autorización por parte del señor JOSE JAIRO RIVERA, a la señora MARY DELCARMEN MUÑOZ, para que realizarlas escrituras del bien inmueble objeto de litigio, en favor de la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ., con fecha del 23 de mayo del año 2010.

5) Copia del contrato de compraventa del inmueble objeto de litigio, realizado ente la señora MARY DELCARMEN MUÑOZ Y MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, compradora, contrato de compra venta No. CI - 1423513, suscrito en papel documentario minerva, el dia 29 de junio del año 2009. .

6) Copia del paz y salvo por la compraventa del bien inmueble objeto de litigio, expedido por el señor JOSE JAIRO RIVERA, a la señora MARY DELCARMEN MUÑOZ, con fecha del dia 23 de mayo del año 2009.

inducir al despacho en error, queriendo que se le falle sentencia contrario a derecho, generando un fraude procesal.

8) Copia del escrito de notificación enviada a mi poderdante con el nombre de MARTHA LUCIA.

9) Folio 189 del proceso en referencia donde se observa que la notificación emplazada iba dirigida a la señora MARTHA LUCIA, y no a MARTHA ROCIO.

10) Todas Y Cada Una De Las Actuaciones Que Reposan Ante Su Despacho, Y Surtidas En El Presente Proceso.

**EXCEPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA EN SUBSIDIO DE EXTRAORDINARIA**

**PRIMERA:** Respetuosamente le solicito se sirva **DECRETAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO ORDINARIA Y EN SUBSIDIO DE EXTRAORDINARIA**, teniendo en cuenta las siguientes razones y argumentos facticos y jurídicos con base en lo preceptuado por el artículo 375 del C.G.P.; el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, en calidad de liquidador, de la **ASOCIACION ALTRUISTAS EN ACCION**; debería conocer que el bien objeto de litigio, ya estaba vendido, toda vez que al asumir como liquidador de la asociación altruistas en acción; este conocía de plano cuales eran los lotes que estaban en cabeza de la asociación, por cuanto como liquidador, debe, hacer un inventario y por lo tanto un balance de los valores a liquidar, y por qué razón.

**SEGUNDO:** el predio objeto de litigio, le fue vendido a la señor **MARY DEL CARMEN**, En el año 2005, y ella a su vez se lo vendió a la suscrita **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, en el año 2010, quedando pendiente la elaboración de las escrituras, por parte del señor liquidador, que en dos ocasiones fuimos a realizar las escrituras y una no se pudo hacer, por cuanto el señor liquidador, amaneció enfermo, y esta se aplazó, segunda vez cuando fuimos a liquidarla y hacer las escrituras correspondientes al predio objeto de litigio, el señor ya no era liquidador, de esta asociación por cuanto fue revocada su posesión como liquidador, y eso fue en el año 2014.

**TERCERO.** Sancionar por consiguiente al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, y condenarlo a pagar costas, daños y perjuicios a la parte demandante.

**TERCERO:** por consiguiente se ordene a quien corresponda se libre oficio respectivo, dirigido, al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del referido, proceso, decretándose la terminación, y el archivo del mismo.

un fraude procesal; desde ya le solicito se sirva compulsar copias para la fiscalía general de la nación, para lo de su competencia, teniendo en cuenta que el fraude procesal, es la inducción en error a servidor público, para que se falle una sentencia contraria a derecho y en favor de quien la solicita.(art. 453 del C.P.P.)

#### ARGUMENTOS JURIDICOS RELEVANTES A MI PETICION

La prescripción adquisitiva de dominio se predica por el pasar del tiempo, en favor de los poseedores Ordinaria en cinco años y extraordinaria en diez años, lo que quiere decir señor JUEZ, que están dadas las dos situaciones de prescripción para la adquisición, en razón a que el bien Objeto de litigio; fue comprado, en el año 2005, por la señora MARY DEL CARMEN, Quien le vendió a la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ, en el año 2010.

- De esta forma su señoría se tipifica entonces, la causal de PRESCRIPCION ADQUISITVA DE DOMINIO ORDINARIA EN SUBSIDIO DE EXTRAORDINARIA, por haber transcurrido el tiempo que la ley instituye para obtener el derecho real de dominio de un predio
- Al curador ad Litem, se le permite que conteste la demanda, y presente su inconformismo con ella desde todo punto de vista jurídico, para que la parte representada por este, no se le vulnere el derecho a la defensa; como así fue, pero este, el curador ad Litem, omitió presentar excepción de NULIDAD ABSOLUTA, observando que quien estaba siendo emplazada era MARTHA LUCIA y no MARTHA ROCIO, razón para evidenciar que el curador, no cumplió con lo asignado por el estado ejercer debidamente el derecho a la defensa.

#### PROCESO Y COMPTENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del C.G.P, Es usted competente su señoría para resolver esta solicitud por estar en su despacho el proceso inicial

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase como fundamento de derecho lo instituido en el capítulo III título de las excepciones previas del C.G.P.

De esta manera dejo presentada y sustentada la excepción previa, para que se le dé el trámite respectivo.

Atentamente:



*04 Pequeñas Causas y Competencia  
verbal Fechas 6*

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

Señor:

**MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ**

Dirección

Calle 26 sur 32 - 30, Tejares del Sur - Neiva

Fecha:

**DD / MM / AAAA**

13 / 03 / 2019

Servicio Postal autorizado

**No. RADICACIÓN DEL PROCESO / NATURALEZA DEL PROCESO / FECHA PROVIDENCIA**

DD / MM / AAAA

2018 - 536

/

VERBAL SUMARIO

10 / 08 / 2018

**DEMANDANTE**

**DEMANDADO**

**JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**

**MARTHA LUCIA ALARCON BOHORQUEZ**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA.

Dirección del despacho judicial, carrera 4 No. 6 -- 99, palacio de justicia Neiva - Huila

Parte interesada: (Apoderado parte demandante)

**HARVEY VICTORIA CUMBE**

Nombre y apellidos

Móvil: 315 491 5477

Firma

*EDUARDO CARDOSO*

*1075312345*

*13/03/19*

ω. Αύγουστος ΟΡΘΟΓΡΑΦΑ

ΟΚΤΩ

27 2010

2018

22 ΙΟΥΛΙΟ

ΙΟΥΛΙΟ

15 ΙΟΥΛΙΟ

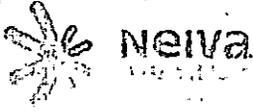
24 ΣΕΠΤΕΜΒΡΙΟ

	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

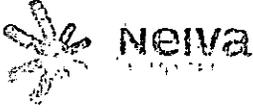
### AUTO

Neiva, Treinta uno (31) de marzo de Dos Mil Diecisiete (2017)

Hoy, en la ciudad de Neiva H., siendo a las ocho y media de la mañana (8:30 A.M.), fecha y hora señalada en auto de fecha veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Diecisiete (2017), nos procedemos a trasladarnos el suscrito Inspector Sexto de Policía Urbana de la ciudad, junto con el suscrito Auxiliar Administrativo del Despacho, la Delegada de la Personería Municipal, y las demás partes que hacen dentro de este proceso objeto de la esta diligencia. En este estado de la diligencia procede el despacho a resolver la oposición formulada y pronunciarse sobre las pretensiones respecto de la querella; En primer lugar es necesario considerar que el proceso por ocupación de hecho se protege al poseedor cuando se ha perdido la tenencia material de un predio por una ocupación de hecho ilegítima. Art. 125 C.N.P. En el caso que nos ocupa, el querellante **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, a través de apoderado Dr. **HARVEY VICTORIA CUMBE**, pide restitución de la posesión efectiva sobre el inmueble materia de la querella, consecuentemente se ordene que se restablezca al querellante en sus derechos de dominio, y se ordene al querellado para que haga entrega de la posesión habitada dentro del inmueble como estaba en su estado inicial, ósea sin ninguna clase de cerramiento y mejoras, para ello, Presenta como pruebas copia de la escritura pública No.282, de fecha 18 de febrero de 2014, de la Notaria Segunda del circuito de la ciudad de Neiva, Certificado de tradición del inmueble, con número 200-189011 del 18 de marzo de 2014 copia de fotografía de aviso de la Curaduría, posteriormente el señor Juan Alberto Quintero el 4 de noviembre de 2014 anexo fotocopia de paz y salvo del predial unificado y valorización y recibo de predial de fecha 10 de agosto de 2015, dentro de los hechos se observa que la **ASOCIACION ALTRUISTA**, en liquidación transfirió este bien inmueble a el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, se entiende que hay una venta de una sola persona, es importante notar que si existe un título, y el 26 de nov. De 2015 el doctor **JOSE LIBARDO QUINTERO SANDOVAL**, subsanó la querella adjuntando dos declaraciones extra juicio y la dirección correcta objeto de esta diligencia. En la diligencia se identificaron las personas que ocupan el predio, se aliteró y se identificó plenamente, oponiéndose a la misma la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ** quien manifestó que confiere poder al Dr. **JAIME SEGURA ORTIZ**, a quien se le reconoció personería para actuar, quien manifiesta **QUE SOLICITA AL DESPACHO SE ABSTENGA DEL PROCEDIMIENTO DE LANZAMIENTO POR OCUPACIÓN DE HECHO a la señora **MARTHA ROCIO ALARCON**, por cuanto la querella debió ser instaurada dentro de los 30 días siguientes a la posible Perturbación ya que la prohijada compró el lote de terreno en el año 2010 y la querella instaurada por el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO FUE EL 10 DE OCTUBRE DE 2014**, para demostrar dicha afirmación anexó. Promesa de compraventa del inmueble, de fecha 8 de septiembre de 2015 celebrado entre el señor **JOSE JAIRO RIVERA**, representante Legal de la Asociación Altruistas en Acción como promitente vendedor y la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ** promitente compradora del inmueble ubicado en el lote No. 13 de la manzana 4, nomenclatura 32-30 del terreno Urbanización Tejares del Sur en el área Urbana de Neiva debidamente autenticado ante la Notaria tercera de Neiva; Promesa de compraventa de fecha 29 de junio de 2010 de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, promitente vendedora y la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, promitente compradora del inmueble ubicado en la calle 26 sur de la urbanización tejares del sur con nomenclatura 32-30 debidamente autenticado ante la notaría primera de Neiva, anexa dos declaraciones extra proceso de parte querellada la**

	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

*pretende.* Los actos posesorios consisten en una relación de hecho entre la persona y la cosa, actos como pagar los recibos de servicios públicos domiciliarios. Por otro lado la querellada señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, quien se refuta como poseedora tenedora y propietaria anexó en la pruebas. Promesa de compraventa del inmueble, de fecha 8 de septiembre de 2015 celebrado entre el señor **JOSE JAIRO RIVERA**, representante Legal de la Asociación Altruistas en Acción como promitente vendedor y la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, promitente compradora del inmueble ubicado en el lote No. 13 de la manzana 4, nomenclatura 32-30 del terreno Urbanización Tejares del Sur en el área Urbana de Neiva debidamente autenticado ante la Notaria tercera de Neiva; Promesa de compraventa de fecha 29 de junio de 2010 de la señora **MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, promitente vendedora y la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, promitente compradora del inmueble ubicado en la calle 26 sur de la urbanización tejares del sur con nomenclatura 32-30 debidamente autenticado ante la notaría primera de Neiva, desde la fecha anteriormente referida la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, viene ejerciendo la posesión de manera pacífica e ininterrumpida sobre el bien inmueble objeto de la presente querrela, para probar dicha afirmación. Anexa dos declaraciones extra proceso la parte querellada. La del señor **ELIECER ALDANA CERQUERA Y MARIA LUCY OSORIO**, donde manifiesta que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, hace 5 años compro el lote ubicado en la calle 26 sur donde manifiesta que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, hace 5 años compro el lote ubicado en la calle 26 sur, # 32-30 barrio tejas de sur de Neiva, ella ejerce la posesión y es la única persona que desde la fecha le hace mantenimiento a el lote, limpieza, iba a las reuniones que invitaba la junta de vivienda comunitaria tejares del sur y hacia los aportes de la administración También nos consta que ella en ese lote construyo un casa que allí habita uno de sus hijos con su nuera y dos netos, uno de un año de edad y otro de 7 años de edad, también especificamos que no conocemos a ningún otro dueño que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**. Documentos que comprueban que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, ha venido ejecutando desde la fecha de creación de la promesa de compraventa 29 de junio de 2010 hasta hoy, actos posesorios como son, el mantenimiento del lote, limpieza, reuniones de la junta de vivienda comunitaria Tejares del sur y aportes a la administración de la misma. La posesión implica ánimo de señor y dueño sobre la cosa, hasta el punto que, quien fue propietario pero perdió la posesión no puede esperar que le prospere una acción de esta naturaleza su petición deberá ser presentada ante un juez dotado de jurisdicción y competencia en lo civil para conocer de un proceso reivindicatorio. De conformidad DECRETO 1355 DE 1970 C.N.P Art. 125.- La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación. Art. 126.- En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo. Art. 127.- Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. De lo anterior se observa que el amparo policivo busca proteger el derecho de posesión y tenencia respecto de las situaciones de hecho, ya que la misión de ella es amparar el ejercicio de los derechos en sus manifestaciones materiales, apreciables por los sentidos, a fin de mantener el *statu quo*, aun cuando a la postre pueda resultar que el derecho que protege no es legítimo, las acciones policivas no están orientadas a proteger o controvertir el derecho de propiedad. Por los anteriores motivos. El despacho se **Abstiene** de llevar a cabo el **LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO**, instaurado por el señor **JUAN**

	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

la única persona que desde la fecha le hace mantenimiento a el lote, limpieza, iba a las reuniones que invitaba la junta de vivienda comunitaria tejares del sur y hacia los aportes de la administración También nos consta que ella en ese lote construyo un casa que allí habita uno de sus hijos con su nuera y dos netos, uno de un año de edad y otro de 7 años de edad, también especificamos que no conocemos a ningún otro dueño que la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**. De la misma manera, la declaración del señor **BENJAMIN PERDOMO Y ABEL LARA MURCIA**. Declaraciones que se encuentran en los folios 61 y 62 de este expediente. Al concederse el uso de la palabra al apoderado del demandante **Dr. JOSE LIBARDO QUINTERO MOLINA**, manifiesta que la querella si es procedente por el material probatorio aportado y las ratificaciones, aportadas por el demandante, declaración extraproceso del señor **HERNANDO PARRA OCHOA**, que manifiesta, que conoce de vista, trato y comunicación desde hace quince años en calidad de amigo al señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, quien le ofreció un lote para que se lo ayudara a vender el cual está ubicado en la Calle 26 sur No. 32-30, Barrio Tejares del sur, y como comisionista lleve un posible cliente para que observara el lote eso ocurrió aproximadamente en la segunda semana del mes de septiembre de 2014, en la visita al lote observe que ya estaba ocupado donde estaban empezando a construir, a lo cual me asombre y llame al señor **JUAN ALBERTO QUNTERO MOLINA**, quien quedó asombrado debido a que él no estaba realizando ninguna construcción ni lo había enajenado a nadie, yo di por terminado posible comisión que obtendría por la venta de lote por la situación en la que estaba atravesando dicho lote, ya que estaría siendo invadido ilegalmente. De la misma manera, la declaración del señor **JOSE LIBARDO QUINTERO MOLINA**, que manifestó que, soy hermano del señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, es propietario del lote ubicado en la Calle 26 sur No. 32-30; del Barrio Tejares del sur, desde el mes de febrero de 2014, en varias oportunidades fui a dicho lote con mi hermano a conocer el lote pensado en posibles planes de negocios, pero más o menos en la segunda semana del mes de septiembre de 2014, me percate que en el lote habían iniciado construcción con columnas, inmediatamente le pregunte a mi hermano **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, quien asombrado me manifestó que no estaba haciendo nada en el lote, que posiblemente esas obras eran que lo estaban invadiendo. Considerando lo manifestado en la intervención del demandante señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, y el opositor señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ**, concluimos lo siguiente, el querellante **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, a través de apoderado **Dr. HARVEY VICTORIA CUMBE**, pide restitución de la posesión efectiva sobre el inmueble materia de la querella y presenta como pruebas copia de la escritura pública No.282, de fecha 18 de febrero de 2014, de la Notaria Segunda del circuito de la ciudad de Neiva, Certificado de tradición del inmueble, con número 200-189011 del 18 de marzo de 2014 copia de fotografía de aviso de la Curaduría, posteriormente el señor Juan Alberto Quintero el 4 de noviembre de 2014 anexo fotocopia de paz y salvo del predial unificado y valorización y recibo de predial de fecha 10 de agosto de 2015, documentos que demuestran que el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, solo tiene la nuda propiedad del inmueble, el derecho de dominio, que como lo dispone el Artículo 669 Título II del Código Civil - El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno. La propiedad separada del goce de la cosa se llama mera o nuda propiedad. De los documentos que anexó el señor **JUAN ALBERTO QUINTERO MOLINA**, se evidencia el derecho de propiedad que ostenta, pero no se comprueba su calidad de poseedor que según Sentencia T-518/03 es "la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño". De aquí se desprenden sus dos

 <b>Neiva</b> 	<b>INSPECCIÓN SEXTA DE POLICÍA URBANA</b>	
	<b>FOR-CG-03</b>	<b>Versión: 01</b> <b>Vigente desde: Junio 4 de 2014</b>

inmueble en mención con todas las pruebas que la señora adjunta a el proceso. De conformidad DECRETO 1355 DE 1970 C.N.P Art. 125.- La policía solo puede intervenir para evitar que se perturbe el derecho de posesión o mera tenencia que alguien tenga sobre un bien, y en el caso de que se haya violado ese derecho, para restablecer y preservar la situación que existía en el momento en que se produjo la perturbación. : C.C. 762, 775. Art. 126.- En los procesos de policía no se controvertirá el derecho de dominio ni se considerarán las pruebas que se exhiban para acreditarlo. Art. 127. Las medidas de policía para proteger la posesión y tenencia de bienes se mantendrán mientras el juez no decida otra cosa. La buena fe es un principio que se presume en todas la relaciones jurídicas que realizan las personas a diario; el artículo 769 del código civil establece, que la buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria. En todos los otros, la mala fe deberá probarse.

La buena fe, es una presunción legal, es decir, que admite prueba en contrario; respecto a la posesión el artículo 768 del código civil define la buena fe de la siguiente manera:

**“La buena fe es la conciencia de haberse adquirido el dominio de la cosa por medios legítimos, exentos de fraudes y de todo otro vicio.**

- Por regla general los frutos de una cosa pertenecen a su dueño, sin embargo el poseedor de buen fe tiene derecho a ellos y no es obligado a restituirlos, mientras que el poseedor de mala fe si debe restituirlos y no solo los percibidos, sino los que el dueño hubiese podido percibir teniendo la cosa en su poder.
- El poseedor de buena fe tampoco es responsable de los deterioros que sufra la cosa, solo será responsable cuando se haya aprovechado de estos.
- Cuando el poseedor es de buena fe tiene derecho a que se le restituyan las mejoras útiles que se le hicieron a la cosa, pero solo las que se realizaron antes de contestarse la demanda. Si se han realizado mejoras después de la contestación de la demanda, el poseedor de buena fe solo podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, pero si puede separarlos sin dañar la cosa.
- Respecto a las mejoras voluntarias al igual que en las mejoras útiles solo podrá llevarse los materiales de dichas mejoras, pero si puede separarlos sin dañar la cosa.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Abstenerse del el LANZAMIENTO POR OCUPACION DE HECHO, instaurada por el señor JUAN ALBERTO MOLINA, por no reunir las pruebas suficientes.

**ARTICULO SEGUNDO:** de conformidad con los artículos 125, 126,127 del Decreto 1355 de 1970. Y artículos 768 y 769 del código civil.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la querellada, y al Ministerio Publico, y de acuerdo a las demás normas concordantes Manifestando que contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de única instancia conforme a la sentencia T096de 2014.

# N Notaria 1 ≡ Neiva - Huila ≡

## NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES Acta de declaración No. 0946 / 2020

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las 09:30 A.M. del día 05 de MARZO de 2020, ante el Despacho de la NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) JOSE JAIRO RIVERA, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) 12.095.781 expedida(s) en NEIVA, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron):

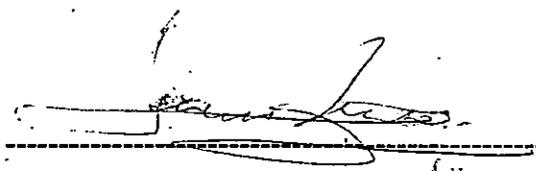
**PRIMERO.-** Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) JOSE JAIRO RIVERA, tengo(emos) 75 AÑOS DE EDAD, de estado civil SOLTERO, natural(es) de PALERMO- HUILA, domiciliado(s) en el MANZANA A LOTE 1 ALTOS DE YERBABUENA, LA ULLOA de RIVERA- HUILA, Movil 316-4716130, Ocupación URBANIZADOR.-

**SEGUNDO.-** Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el día 08 de septiembre de 2005 le vendí un lote en la urbanización Tejares del Sur, de Neiva, a la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ C.C. 55.059.562 de Garzón, en la Calle 26 Sur No. 32-30 Lote 13 manzana 4, siendo en ese momento el representante legal de la Asociación Altruistas en Acción.

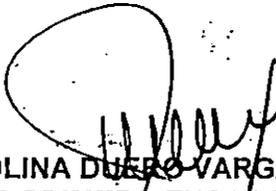
Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento.

Derechos Notariales: \$13.600,00 IVA: \$2.584,00 Total: \$16.184,00.-

**EL(LOS) DECLARANTE(S),**



12095781

  
CAROLINA DUEÑO VARGAS  
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA  
Resolución 02076 de 26 de FEBRERO de 2020  
Superintendencia de Notariado y Registro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 12-095-781

PELLIDOS RIVERA

PELLIDOS

NOMBRES JOSE JAIRO

NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-DIC-1945

PALERMO (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78

A+

M

ESTATURA

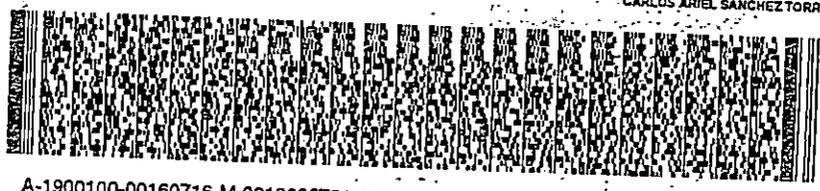
G.S. RH

SEXO

06-FEB-1967 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sanchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1900100-00160716-M-0012095781-20090701

0012940580A 2

6700015997

# N Notaría 1 Neiva - Huila

## NOTARIA PRIMERA DE NEIVA DECLARACION PARA FINES EXTRAPROCESALES Acta de declaración No. 0947 / 2020

En la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, siendo las **09:40 A.M.** del día **05** de **MARZO** de **2020**, ante el Despacho de la **NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE NEIVA**, compareció(eron) el(la)(los) señor(a)(es) **MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, quien(es) se identificó(aron) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **55.059.562** expedida(s) en **GARZON**, con el fin de rendir declaración juramentada, con fines extraprocesales, conforme al Decreto 1557 de 1989, bajo el juramento y con la advertencia del notario de que debe decir la verdad en la presente declaración, pues quien falte a ella incurrirá en el delito tipificado como falso testimonio, consagrado en el Artículo 442 del Código Penal, y manifestó(aron):

**PRIMERO.-** Bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las consecuencias que acarrea el jurar en falso, declaro(amos) que mi(nuestros) nombre(s) es(son) **MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ**, tengo(emos) **55 AÑOS DE EDAD**, de estado civil **VIUDA**, natural(es) de **GARZON- HUILA**, domiciliado(s) en el **APTO 403 TORRE 19 BOSQUES DE SAN LUIS** de **NEIVA- HUILA**, Movil **322-7060308**, Ocupación **INDEPENDIENTE.-**

**SEGUNDO.-** Manifiesto que es un hecho cierto y verdadero que el día 29 de junio de 2010 le vendí un lote en la urbanización Tejares del Sur, de Neiva, a la señora **MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ C.C. 55.155.766** de Neiva, en la Calle 26 Sur No. 32-30 denominado Lote 13 manzana 4.

Leída la anterior declaración por la deponente, la encontró conforme a su dicho, suscribiéndola en señal de asentimiento.

Derechos Notariales: \$13.600,00 IVA: \$2.584,00 Total: \$16.184,00.-

**EL(LOS) DECLARANTE(S),**

Mary del e: Muñoz Chavez 55 059 562

**CAROLINA DUERO VARGAS**  
**NOTARIA PRIMERA ENCARGADA**  
Resolución 02076 de 26 de FEBRERO de 2020  
Superintendencia de Notariado y Registro



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 IDENTIFICACION PERSONAL  
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **55.059.562**

**MUNOZ CHAVEZ**  
 APELLIDOS

**MARY DEL CARMEN**  
 NOMBRES

*Mary del Carmen Muñoz Chavez*  
 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-NOV-1965**

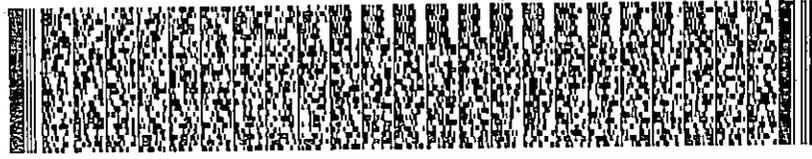
**GARZON**  
 (HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.56**      **AB+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**17-FEB-1987 GARZON**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



**PROMESA DE COMPRAVENTA TEJARES DEL SUR.**

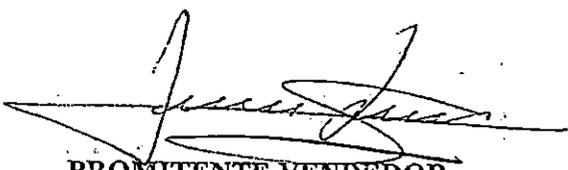
Entre los suscritos a saber: **JOSE JAIRO RIVERA**, mayor de edad, vecino de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía No 12.095.781, expedida en Neiva, quien para efectos de este acto obra en nombre y representación de la **ASOCIACIÓN ALTRUISTAS EN ACCION**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Neiva, registrada en la Cámara de Comercio de Neiva bajo la matrícula No S0703098, NIT. 813.006.822-4 quien para los efectos del presente contrato se denominara **EL PROMITENTE VENDEDOR** y por la otra la Señora **MARY DEL CARMEN MUÑOZ**, mayor de edad vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía No 55.059.562 expedida en Garzón -Huila, quien en adelante se denominara **EL PROMITENTE COMPRADOR**, por medio del presente escrito manifestamos que en la fecha hemos acordado suscribir el presente contrato de promesa de compraventa que se regirá por las cláusulas Civiles y comerciales y en especial por las señaladas a continuación: **PRIMERA** - OBJETO: Por el presente documento el PROMITENTE VENDEDOR, promete transferir a titulo de compraventa a favor del PROMETIENTE COMPRADOR, el derecho de dominio y posesión que el primero tiene y ejerce sobre el lote No 13 de la Manzana 4, nomenclatura No 32-30, del Terreno URBANIZACIÓN TEJARES DEL SUR, ubicado en el área urbana del Municipio de Neiva, en el Departamento del Huila, el cual tiene una extensión superficial de 94.25 M2, alindado así: NORTE, con calle 26 Sur ORIENTE, con el Lote 12 de manzana 4, SUR, con el Lote 6 de la manzana 4, OCCIDENTE, el lote 14 de la manzana 4 -

**PARÁGRAFO.-** El Lote negociado por el PROMITENTE COMPRADOR, se entregará por el PROMITENTE VENDEDOR con servicios públicos, de acuerdo al valor que la ASOCIACIÓN ALTRUISTAS EN ACCION estipule según acuerdos internos por adjudicatarios o subsidios recibidos por el Gobierno para tal fin.

**SEGUNDA.-** TRADICIÓN EL PROMETIENTE VENDEDOR, manifiesta que el inmueble se encuentra en negociaciones por medio de una promesa de Compraventa que se hiciere con DUQUE DE OSPINA E HIJOS Y CIA. S EN C. **TERCERA:** LIBERTAD DE GRAVÁMENES. - EL PROMETIENTE VENDEDOR manifiesta que posee quieta, pacífica y regularmente el lote prometido en venta, que se halla libre de demandas, condiciones resolutoria, pactos comisorios, limitaciones al derecho de dominio, servidumbre, usufructo, arrendamiento constituido por escritura publica, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable ni entregado en anticresis, ni soporta en la actualidad gravamen hipotecario alguno ni es objeto de ninguna demanda civil, no esta sometido a procesos administrativos o judiciales de expropiación, adquisición o extinción del dominio, y en general se encuentra libre de gravámenes que pueda afectarlo. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Las partes acuerdan como precio total de la compraventa la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$2.788.386,00)**, moneda legal, colombiana que ya fueron cancelados por EL PROMITENTE COMPRADOR, y que el PROMITENTE VENDEDOR declara recibidos a satisfacción. **QUINTA: ENTREGA.** Las partes acuerdan de un lado hacer la entrega real y material del inmueble PROMETIDO y el otro el recibido el día en este lo desee, si se encuentra a **PAZ Y SALVO CON LA ASOCIACIÓN ALTRUISTAS EN ACCION** en todo concepto. **PARÁGRAFO.** Independientemente de las fechas

813 006 822-4

que se acuerden para la entrega, las partes intervinientes podrán anticiparlas o postergarlas dando aviso a la otra con una antelación de tres (3) días. **SÉXTA. CLAUSULA PENAL.** En caso de incumplimiento total, culpable y definitivo de alguna de las partes contratantes, la parte incumplida pagará a la cumplida a título de sanción y como estimación anticipada pero definitiva de perjuicios, el 20% del valor del Lote. Si la parte cumplida fuere EL PROMITENTE VENDEDOR este podrá descontar directamente del valor recibido como parte del precio el valor señalado como pena; si el cumplido fuere EL PROMETIENTE COMPRADOR, este tendrá derecho además de la restitución del precio, al pago de la pena aquí estipulada, independientemente de lo anterior el incumplimiento a lo aquí pactado por parte de cualquiera de los contratantes dejara en libertad a la parte cumplida para dar por terminado el presente negocio jurídico, renunciando desde ahora la parte incumplida a los requerimientos jurídicos o extrajurídicos. En el evento de que el cumplido sea por el PROMITENTE VENDEDOR, desde ahora el PROMITENTE COMPRADOR de manera expresa lo anterior, para que comprometa mediante la celebración de nuevos contratos de promesa de compraventa el inmueble aquí mencionado. Si el cumplido fuere el PROMITENTE COMPRADOR desde ahora el PROMETIENTE VENDEDOR lo autoriza expresamente para que suscriba otros contratos de promesa de compraventa con personas distintas a las aquí mencionadas y sobre inmuebles diferentes a los aquí señalados. **SEPTIMA.- ESTATUTOS:** El promitente Comprador se compromete a cumplir a cabalidad con los Estatutos y reglamentos de la Asociación Altruistas en Acción. **OCTAVA.** Los gastos notariales y de registro que ocasione el presente negocio jurídico serán cancelados así: Los derechos notariales por partes DEL PROMITENTE COMPRADOR, el registro de la escritura también los cancelara EL PROMETINTE COMPRADOR. - No siendo otro el objeto del presente documento se suscribe hoy en Neiva a los siete (08) días del mes de Septiembre del año 2005. Para que este documento tenga validez debe autenticarse la firma de los contratantes en una Notaria.



**PROMITENTE VENDEDOR**  
P/ Asociación Altruistas en Acción



**EL PROMITENTE COMPRADOR**  
MARY DEL CARMEN MUÑOZ

C.C. 55053862

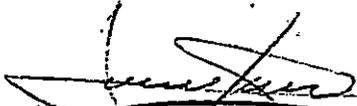


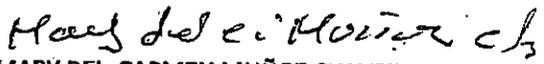
9 17

## AUTORIZACION

La señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.059.562 de Garzón. Autoriza al señor JOSE JAIRO RIVERA identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.095.781 de Neiva como representante legal de la urbanización tejares del sur para que haga y legalice la escritura del lote 13 de la manzana 4 con la actual nomenclatura calle 26 sur No 32-32 ubicada en la urbanización tejares del sur en la ciudad de Neiva, a la señora MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ identificada con la cedula No,55.155.766 de Neiva, como nueva tenedora o propietaria de dicho lote.

Dado a la interesada en la ciudad de Neiva el día 23 del mes de mayo del año.2010

  
Representante legal de la asociación  
Altruistas en acción  
JOSE JAIRO RIVERA  
C.C 12.095.781

  
MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ  
C.C.55.059.562 GARZON.

29 VI. 2010 - Compañía ANZATE



CI - 1423513

# PROMESA DE COMPRAVENTA DE INMUEBLE

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO: Neiva, 29 de Junio de 2010

PROMETIENTE(S) VENDEDOR (ES):

Nombre e identificación: MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ - cc# 55.059.562 Garzón Huila.

Nombre e identificación:

PROMETIENTE(S) COMPRADOR (ES):

Nombre e identificación: MARTHA ROCÍO ALARCON BOHORQUEZ - cc# 55.155.766 Neiva.

Nombre e identificación:

Nombre e identificación:

PRECIO: OCHO MILLONES DE PESOS Mcte. \*\*\*\* (\$ 8.000.000.00)

PRIMERA. OBJETO, NOMENCLATURA Y LINDEROS: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a vender al PROMETIENTE COMPRADOR, quien a su vez se obliga a comprar el bien inmueble que se describe a continuación: El derecho de propiedad, dominio y posesión que tiene y ejerce sobre el LOTE DE TERRENO número 13 de la Manzana 04 de la urbanización Tejares del Sur, que tiene un extensión superficial de 94.25M2, sin ninguna clase de servicios ni mejoras.

El inmueble objeto de esta promesa está ubicado en la ciudad de Neiva, identificado en su puerta principal de entrada con el número 32-30 de la calle 26 sur de la urbanización Tejares del Sur, cuyos linderos se determinan en la cláusula décima de esta promesa.

SEGUNDA. TRADICION: El inmueble prometido en venta, lo adquirió EL PROMETIENTE VENDEDOR por compra a la Asociación Altruistas en Acción de Neiva, mediante el documento privado autenticado de fecha del día \*\*\*\*\* ocho \*\*\*\*\* del mes de \*\*\*\*\* Septiembre \*\*\*\*\* del año dos mil cinco (2005) de la Notaría en la Notaría 3a de Neiva \*\*\*\*\* del Círculo Notarial de \*\*\*\*\* registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número \*\*\*\*\* de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de \*\*\*\*\*

TERCERA. OTRAS OBLIGACIONES: EL PROMETIENTE VENDEDOR se obliga a transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato, libre de hipotecas, demandas civiles, embargos, condiciones resolutorias, censos, anticresis y, en general, de todo gravamen o limitación del dominio y saldrá al saneamiento en los casos de la ley.

CUARTA. PRECIO: El precio del inmueble prometido en venta es de \*\*\*\*\* OCHO MILLONES DE PESOS Mcte \*\*\*\*\* (\$ 8.000.000.00), suma que el PROMETIENTE COMPRADOR pagará al PROMETIENTE VENDEDOR así: a) a la fecha de firma de este contrato la suma de cinco millones de pesos Mcte \*\*\*\*\* (\$ 5.000.000.00), el día de hoy veintinueve (29) del mes de \*\*\*\*\* Junio \*\*\*\*\* del año dos mil diez (2010); b) el saldo, es decir, la suma de tres millones de pesos Mcte \*\*\*\*\* (\$ 3.000.000.00), al tiempo del otorgamiento de la escritura pública correspondiente.

QUINTA. ARRAS: La cantidad de \*\*\*\*\* que el PROMETIENTE VENDEDOR declara haber recibido del PROMETIENTE COMPRADOR a satisfacción, se entrega a título de arras de \*\*\*\*\* y será imputada al precio al momento de perfeccionarse el objeto de esta promesa.

SEXTA. OTORGAMIENTO: La escritura pública que perfeccione la venta prometida se otorgará en la Notaría \*\*\*\*\* Tercera \*\*\*\*\* (3a) del Círculo de \*\*\*\*\* Neiva \*\*\*\*\* el día \*\*\*\*\* Diez \*\*\*\*\* (10) del mes de Julio \*\*\*\*\* del año \*\*\*\*\* Dos mil diez \*\*\*\*\* (2010) a las ---cuatro de la tarde (4:00 p.m.)



LEGIS  
Todos los derechos reservados

Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer. Sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la Ley autoral.

66 por las partes. **OCTAVA. ENTREGA:** En la fecha del otorgamiento de la escritura pública el PROMETIENTE VENDEDOR hará la  
67 entrega material del inmueble al PROMETIENTE COMPRADOR con sus mejoras, anexidades, usos y servidumbres. **NOVENA.**  
68 **GASTOS:** Los gastos que ocasione la firma de este contrato, así como los que demande el otorgamiento de la escritura pública  
69 de compraventa y los de la escritura serán a cargo de prometiente vendedora.  
70 Los gastos provenientes de registro y anotación serán a cargo de prometiente vendedora.  
71

72 **DECIMA. LINDEROS:** Los linderos del inmueble objeto de la presente promesa son los siguientes:  
73 Norte con la calle 26 sur;  
74 Sur con el lote #06 de la manzana 04;  
75 Oriente con el lote #12 de la manzana 04;  
76 Occidente con el lote #14 de la Manzana 04.-  
77

78 Este lote hace parte del globo de mayor extensión que se encuentra  
79 a nombre y a favor de la Asociación Altruistas en Acción, según  
80 escritura Nro. 2442 del 21 de Sept/2006 de la Notaría 5a de Neiva,  
81 registrada el 20 de Nov/2006, bajo matrícula inmobiliaria número  
82 CLASULAS ADICIONALES 200-189011 en la oficina de Registro de Instrumen  
83 tos Públicos del Circulo de Neiva.  
84

85 Así mismo, la Prometiente Vendedora autorizará a la Asociación  
86 Altruistas en Acción para que le otorgue la escritura de éste lote  
87 de terreno directamente al aquí prometiente compradora una vez  
88 haya recibido de manos de ésta el dinero total producto de la  
89 venta.-Igualmente, la prometiente compradora toma posesión del  
90 lote mencionado a partir de la fecha del presente documento.-  
91

92 **CLAUSULA PENAL:** Se convino una sanción pecuniaria de UN MILLON DE  
93 PESOS Mcte (\$1.000.000.00), aplicable a la parte que desista o in-  
94 cumpla lo aquí pactado.-  
95  
96  
97  
98  
99

100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114 En constancia de lo anterior, se firma en dos (2) ejemplares con destino a las partes, el día **veintinueve \*\*\*\*\***  
115 **\*\*\*\*\* (29)**, del mes de **Junio \*\*\*\*\*** del año **dos**  
116 **mil diez \*\*\*\*\* (2010)**.  
117

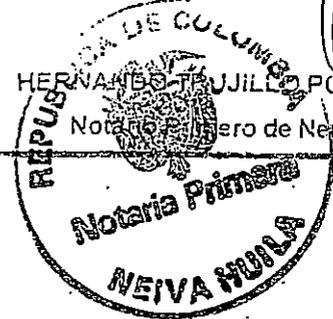
118 PROMETIENTE VENDEDOR PROMETIENTE COMPRADOR  
119 x *Maria del Carmen Muñoz* x *Martha Rocío Alarcón B*  
120 MARIA DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ MARTHA ROCIO ALARCON BOHORQUEZ  
121

122 C.C. y NIT No. 55.059.562 Garzón H. C.C. y NIT No. 55.159.766 Neiva -  
123 TESTIGO TESTIGO

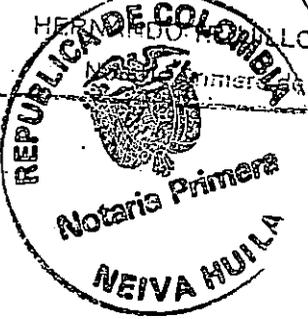
124 *Luis Antonio Cuzco*  
125  
126  
127  
128



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA, HUILA  
 Compareció Martha Rocio Alarcon  
 quien exhibió la C. C. Rocio - 55155766  
 expedida en Neiva y declaro  
 que el contenido de este documento es cierto y que la firma  
 y huella que en él aparecen son suyas  
 Neiva Martha Rocio Alarcon  
 29 JUN 2010 El Declarante C. 55155766



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**  
 ANTE EL NOTARIO PRIMERO DE NEIVA, HUILA  
 Compareció Yury Chaves Flory  
 quien exhibió la C. C. del Carmen - 5509567  
 expedida en Barzon y declaro  
 que el contenido de este documento es cierto y que la firma  
 y huella que en él aparecen son suyas  
 Neiva Yury Chaves Flory  
 29 JUN 2010 El Declarante



29. VII. 2010 de esta fecha  
 Hecho en Neiva

**PAZ Y SALVO**

El representante legal de la asociación altruistas en acción el señor JOSE JAIRO RIVERA mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.095.781 de Neiva con domicilio en Neiva, certifica que la señora MARY DEL CARMEN MUÑOZ CHAVEZ identificada con la cedula No. 55.059.562 de Garzón Huila. Se encuentra a paz y salvo del pago total del lote 13 de la manzana 4 ubicado en la urbanización tejares del sur de Neiva Huila con un área de 94.52 mt distinguido con la actual nomenclatura urbana. Calle 26 sur No. 30-32, De la ciudad de Neiva.

Dado a la interesada en la ciudad de Neiva el día 23 del mes de Mayo del año 2009.

Representante legal de la asociación  
Altruistas en acción  
JOSE JAIRO RIVERA  
C.C 12.095.781